



**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DEREHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO;  
EXPEDIENTE N°0770- 2015-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CÁCERES MALQUI, JESUS**

**ORCID: 0000-0003-1510-7647**

**ASESOR**

**Mgr. KODZMAN LÓPEZ, MARCOS ALDRIN**

**ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**CACERES MALQUI, JESUS**

ORCID: 0000-0003-1510-7647

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado, Lima –  
Perú

### **ASESOR**

**Mgr. KODZMAN LOPEZ, MARCOS ALDRIN**

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

**Dr. RAMOS HERRERA, Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Dr. CENTENO CAFFO, Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgr. GUTIERREZ CRUZ, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....  
Dr. Walter, RAMOS HERRERA  
Presidente

.....  
Dr. Manuel Raymundo, CENTENO CAFFO  
Miembro

.....  
Mgtr. Milagritos Elizabeth, GUTIERREZ CRUZ  
Miembro

.....  
Mgtr. Marcos Aldrin, KODZMAN LOPEZ  
Asesor

## AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por ser mi principal apoyo y motivador para cada día continuar con la fortaleza y dedicación en mi paso por la Universidad, sin trastabillar y sin tirar la toalla siguiendo adelante con mis metas trazadas.

La ULADECH católica:

Por haberme permitido formarme en sus aulas, así como a mis catedráticos, que fueron partícipes de este proceso de formación continua, siendo los responsables de entregarme sus conocimientos y sabiduría que el día de hoy se ve reflejado en mi paso por la Universidad, siendo este momento muy especial y esperando que perdure en el tiempo y la eternidad.

*Cáceres Malqui Jesús*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mis Padres, que me apoyaron en todo momento cuando más los necesite y porque me dieron una buena educación, razón por la cual estoy cumpliendo una de mis metas.

A mis catedráticos, quienes me apoyaron a obtener los materiales necesarios para la formulación del presente informe, a todos los que de alguna u otra manera me ayudaron a lo largo de todo esto, a fin de poder concretar mi trabajo, a todos ellos mi admiración y respeto.

***Cáceres Malqui Jesús***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento del expediente preseleccionado; para tal fin planteó como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción de cumplimiento, vinculados a los parámetros que la norma, la doctrina y la jurisprudencia sostienen dentro del Expediente N° 0770-2015-0-0551-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022? La hipótesis pronunciada se comprobó de acuerdo a la aplicación de la metodología y análisis del caso. Esta investigación tuvo un enfoque mixto, de nivel exploratorio y descriptivo con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se hizo utilizando un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, el cual permitió manejar las técnicas de observación y el análisis de contenido con una lista de cotejo como instrumento, el mismo que fue validado por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron también de rango muy alto. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alto porque cumplieron con las prescripciones de la normativa procesal constitucional vigente en la Ley N° 31307.

**Palabras claves:** Acción de cumplimiento, beneficios sociales, calidad, proceso y sentencia.

## ABSTRAC

The general objective of this research was to determine the quality of the first and second instance sentences on the compliance process of the pre-selected file; to this end, it posed as a problem: What is the quality of the first and second instance sentence on the compliance action process, linked to the parameters that the norm, doctrine and jurisprudence sustain within the File N° 0770-2015-0-0551-JR-CI-02, of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga, 2022? The pronounced hypothesis was tested according to the application of the methodology and analysis of the case. This research had a mixed, exploratory and descriptive approach with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out using a file selected by means of convenience sampling, which allowed the use of observation techniques and content analysis with a checklist as an instrument, which was validated by experts. The results revealed that the quality of the first instance sentence was of very high rank; and the results of the second instance sentence were also of very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences under investigation were of very high rank because they complied with the requirements of the constitutional procedural regulations in force in Law No. 31307.

**Key words:** Enforcement action, social benefits, quality, process and judgment.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRAC .....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	7
2.2. Bases teóricas de la Investigación .....	10
2.2.1. La jurisdicción .....	10
2.2.1.1. Características de la jurisdicción .....	10
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.3. Importancia de la función jurisdiccional .....	12



2.2.2. La competencia.....	13
2.2.2.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de Acción de Cumplimiento.....	13
2.2.2.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.3. Acción.....	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Condiciones de la acción.....	15
2.2.4. La pretensión procesal.....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	18
2.2.4.3. Tipos de pretensión.....	18
2.2.5. El proceso.....	19
2.2.5.1. Elementos del proceso.....	19
2.2.5.2. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.5.3. Principios constitucionales relacionados al proceso.....	20
2.2.6. El proceso constitucional.....	22
2.2.6.1. Finalidad del proceso constitucional.....	22
2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional.....	23
2.2.6.3. Etapas del proceso constitucional.....	24
2.2.6.4. Clases de procesos constitucionales.....	25
2.2.6.5. Proceso constitucional de Acción de Cumplimiento.....	25
2.2.6.6. Acto lesivo.....	26

2.2.6.7. Agravio de los derechos fundamentales .....	26
2.2.6.8. Características del proceso de Acción de Cumplimiento .....	27
2.2.6.9. Derechos protegidos por la acción de cumplimiento.....	27
2.2.6.10. Órganos componentes en la acción de cumplimiento.....	28
2.2.6.11. Tramite del proceso de cumplimiento. ....	28
2.2.7. Las partes del proceso.....	30
2.2.7.1. El juez .....	30
2.2.7.2. El demandante.....	30
2.2.7.3. Demandado .....	31
2.2.7.4. Demanda y contestación de la demanda .....	31
2.2.8. La prueba .....	32
2.2.8.1. La prueba en la concepción del juzgador.....	33
2.2.8.2. Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.2.8.3. Medios de prueba actuados en el caso concreto .....	34
2.2.9. La sentencia .....	35
2.2.9.1. Estructura de la sentencia .....	36
2.2.9.2. La parte expositiva.....	36
2.2.9.3. La parte considerativa .....	37
2.2.9.4. La parte resolutive .....	37
2.2.9.5. La motivación de las sentencias.....	39
2.2.10. El mecanismo impugnatorio .....	40

2.2.10.1. Agravio constitucional.....	41
2.2.10.2. Regulación en la constitución.....	41
2.2.11. Protección del derecho al trabajo en el marco constitucional.....	43
2.2.12. Los Beneficios sociales.....	43
2.2.12.1. Importancia de los beneficios sociales.....	44
2.2.12.2. Naturaleza jurídica de los beneficios sociales .....	44
2.2.13. El Trabajo .....	44
2.2.13.1. Elementos constitutivos del trabajo .....	45
2.2.13.2. Características del Trabajo.....	46
2.2.13.3. Naturaleza Jurídica del Trabajo .....	47
2.2.13.4. Rol Económico del Estado.....	47
2.2.13.5. Protección del derecho al trabajo en el ámbito internacional .....	48
2.2.14. Contrato de trabajo .....	49
2.2.14.1. Elementos.....	49
2.2.14.2. Formas de contratación laboral.....	50
2.2.14.3. Desnaturalización del contrato.....	51
2.2.14.4. Ineficacia del contrato.....	51
2.2.14.5. Extinción del contrato de trabajo. ....	51
2.2.15. Remuneración .....	52
2.2.15.1. Características de las remuneraciones .....	53
2.2.15.2. Remuneración en el Derecho Internacional.....	54

2.2.15.3. Reconocimiento de las remuneraciones en la Constitución Política del Perú	55
2.2.16. Bonificaciones	55
2.2.16.1. Clases de bonificaciones	55
2.2.16.2. Regulación de bonificación por preparación de clases	56
2.3. Marco Conceptual	56
III.    HIPÓTESIS	59
3.1. Hipótesis general	59
3.2. Hipótesis específicas	59
IV. METODOLOGIA	60
4.1. Diseño de la Investigación	60
4.2. Población y muestra	62
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	63
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
4.5. Plan de análisis	66
4.5.1. La primera etapa	67
4.5.2. Segunda etapa	67
4.5.3. La tercera etapa	67
4.6. Matriz de consistencia	68
4.7. Principios éticos	71
4.7.1. Protección a las personas	71
4.7.2. Cuidado del medio ambiente	71

4.7.3. Libre participación y derecho a estar informado. ....	71
4.7.4. Beneficencia no maleficencia. ....	72
4.7.5. Justicia. ....	72
4.7.6. Integridad científica. ....	72
V. RESULTADOS .....	73
5.1. Resultados generales.....	73
5.2. Análisis de los resultados .....	75
VI. CONCLUSIONES.....	80
6.1. Conclusión general .....	80
6.2. Conclusiones específicas .....	80
RECOMENDACIONES .....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	84
ANEXOS .....	95
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio .....	96
Anexo 2: Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	105
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	112
Anexo 4. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de datos y determinación de la variable.....	115
Anexo 5. Cuadros descriptivos de los resultados .....	127
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	160

## INDICE DE CUADROS

Cuadro A.....	.73
Cuadro B.....	74
Cuadro 1.....	127
Cuadro 2.....	133
Cuadro 3.....	140
Cuadro 4.....	146
Cuadro 5.....	150
Cuadro 6.....	155

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, se desarrolló siguiendo la directriz investigativa señalada como “Derecho Público y Privado”, en tal razón estuvo relacionada al estudio de las instituciones jurídicas que guardan estrecha relación con la calificación de las resoluciones judiciales, especialmente las vinculadas a los procesos constitucionales, que para nuestro caso específico se trató de una Acción de Cumplimiento, respecto al pago de una asignación mensual que bonifica la tarea de prediseñar clases educativas, tal expediente numerado como 0770-2015, fue tramitado en los fueros del Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022, teniendo como base metodológica el estudio no probabilístico por hacer uso de las técnicas por conveniencia, al haber escogido como muestra de análisis los hechos acontecidos tanto en primera como en segunda instancia que recorrieron estudios procesales con término en sendas resoluciones que pintan de cuerpo entero al sistema de justicia nacional. Lo que pretendemos conocer es el rango de calidad que tienen las sentencias para determinar así la idoneidad de su redacción, análisis y motivación, tomando como referencia que, dentro del marco académico, ejercitamos el derecho constitucional de examinar y observar las resoluciones jurisdiccionales, en cualquiera de sus extremos, para adecuarnos una idea clara del nivel resolutivo de nuestro sistema judicial, para ello se menciona un precedente administrativo contenido en la Resolución 120 – 2014 del CNM, el cual describe dentro de sus contenidos algunas precisiones sobre la calificación de las resoluciones (como es el caso de la variable de estudio), respecto a su adecuada motivación respetando las reglas lógicas del derecho, teniendo presente que este proceso está determinado como una de las garantías constitucionales, que ampara todo acto administrativo emanado de funcionarios renuentes, mediante acto firme.

Para lo pertinente debemos de señalar que, el artículo 47° de la Ley N° 25212 (llamada ley del profesorado), se ha dejado constancia de que los maestros ganaron el derecho de ser remunerados extraordinariamente por actividades que involucren tareas administrativas en horarios diferentes a sus actividades dentro o fuera del centro educativo en el cual trabajan. Asimismo, acotamos que desde el año 2012, se han otorgado sentencias favorables a los profesores ayacuchanos que cumplieron horarios extraordinarios preparando clases educativas, los cuales significaron una bonificación equivalente al treinta por ciento de sus ingresos comunes. Sin embargo, a pesar de

tener resoluciones que amparan el derecho de los docentes de Ayacucho, el problema devino en la no ejecución y, por ende, el incumplimiento de tales medidas judiciales.

Con ese contexto, el presente trabajo de investigación, buscó llamar la atención de las autoridades que administran justicia con las previsiones adecuadas ajustadas al presupuesto y la posibilidad de cumplir con las deudas generadas por el derecho de las bonificaciones bien ganadas por los profesores.

Sobre los alcances investigativos, podemos describir que, en el ámbito internacional, en la investigación titulada: “Crisis de la administración de justicia en España”, se analizó el por qué se politizó la justicia implicando gravemente la seguridad jurídica y el orden democrático de las instituciones, “en tal documento se señaló que para el 85% de los abogados la politización es tan elevada que impide gestionar de forma eficiente e imparcial el funcionamiento de la justicia”. (Gómez, 2018, p.456). En contraste de tal realidad, se tiene que (Uprimny, 2017) en Colombia también considera que la política se ha apoderado de la administración de justicia, tendiéndolo con hilos y manejos de quienes ostentan algún grado de poder; esta cruda situación se vio fortalecida por otros factores como lo son la corrupción, la violencia contra los derechos humanos y el incremento tangencial de la judicialización de los derechos de los trabajadores.

En el ámbito nacional, (Gutiérrez, 2015) sostiene que el rol de las instituciones relativas al sistema de justicia, tiene como indicador en primer lugar y de forma recurrente a la carga procesal, por lo que muchos autores han coincidido en señalar que el factor sobrecarga procesal tiene en detrimento la calidad de la justicia en nuestro país, toda vez que los procesos judiciales no cumplen con los plazos, ni respetan el principio de celeridad y economía, que bien pudiera ser un óbice para las instituciones para mejorar la calidad en la concesión de justicia. (Bejarano, 2018), de manera similar respecto a la administración de justicia en Lima Norte, coincidió que muchas personas se quejaban por la demora que existe en el impulso de los procesos judiciales, esto es referido producto de la excesiva carga procesal, personal jurisdiccional descontextualizado con el uso de las Tics, sistema de gestión administrativa no generalizada y presupuesto insuficiente, ya que muchas veces los trámites de los procesos son engorrosos.



En el ámbito local, Vilcahuaman (2019), señaló que: El sentido de buscar calidad en alguna sentencia judicial específica, concede el impulso de analizar los contextos de orden temporal y espacial de un proceso determinado, porque es precisamente la sentencia, el corolario de las actuaciones de funcionarios investidos de poder que ejercen a nombre del estado su representación para tutelar los derechos incoados en los tribunales especializados.

Luego de proyectar los hechos reales en el ámbito jurídico, especialmente centrado en la valoración integral de las autoridades que resuelven en autos y producen sentencias dictaminadoras de efectos jurídicos, surge el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción de cumplimiento, vinculados a los parámetros que la norma, la doctrina y la jurisprudencia sostienen dentro del Expediente N° 0770-2015-0-0551-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022?

De acuerdo al planteamiento del trabajo de tesis, se formularon los objetivos de la investigación, siendo el principal: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga-2022.

#### **Referido a la sentencia de primera instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Referido a la sentencia de segunda instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el ínterin del trabajo de investigación se proveyó de materiales e indicadores de trabajo como: 1) La unidad de análisis, donde se trató al proceso judicial documentado (Expediente judicial – el que representa en el presente estudio la base en documento) en su selección, se utilizó un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas que se llevaron a cabo para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se utilizara, será una guía de observación y notas de campo; 3) por otro lado, la elaboración del marco teórico, que guio la investigación, fue progresivo y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se adaptó una progresiva aproximación al fenómeno (por medio de analíticas lecturas descriptivas) e identificando los datos que se requieren, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para que su asertividad se asegure; 5) Los resultados se mostraron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura.

Para este fin el expediente que eligió para desarrollar la presente investigación fue un procedimiento judicial en materia civil, que pretensionaba una acción de cumplimiento, su número asignado fue N°0770-2015-0-0501-JR-CI-02; y es correspondiente al archivo del Segundo Juzgado Civil, ubicada en sede distrital judicial de Ayacucho. La metodología empleada en esta investigación tuvo un enfoque mixto, con un nivel exploratorio y descriptivo, con diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta.

Esta investigación se justificó porque de acuerdo a las fuentes referidas coincidieron en indicar que el sistema de justicia a nivel nacional, regional, local o supra, mantiene un estado de crisis que lejos de verse disminuir por los intentos permanentes de las autoridades y trabajadores para cambiar tal percepción ciudadana, su contraparte se muestra cargada de corrupción, lentitud, falta de eficiencia y otros males que mantienen a las instituciones públicas y privadas a merced de un sistema caótico y poco funcional.

La pertinencia de este trabajo se mostró porque aun atravesando una época pandémica terrible, se observó que el derecho de los justiciables no ha logrado ser mejorado y peor aún, ser atendido con cautela por quienes detentan autoridad política y de gobierno; precisamente son las autoridades quienes tienen en su condición de tales, las herramientas para dar solución a los problemas judiciales que acarrea la administración de justicia, sin embargo, poco o nada se avanza para implementar de una vez un sistema que garantice el respeto de los derechos ciudadanos cuando toca ir a reclamar la solución de alguna controversia jurídica.

La importancia del presente trabajo radicó en la búsqueda de la metodología adecuada que contribuya a superar la enorme crisis del sistema de justicia Nacional, proponiendo algunas iniciativas de reforma viable, a fin de que supere su imagen y la aprobación de la administración de Justicia.

Esta investigación no fue direccionada, pero se tiene un claro convencimiento de ser un aporte para algunos funcionarios, servidores judiciales, estudiantes y sociedad en general, quienes podrán tenerla como material de consulta y adecuar sus alcances a otras futuras investigaciones que revistan variables similares de estudio.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

La investigación de (Barragán et al, 2019) en su tesis de grado de la Universidad Piloto de Colombia, presentaron como objetivo analizar la influencia de los beneficios laborales y del área de gestión humana en la calidad de vida laboral. La conclusión principal sostiene que: Se identifica que la percepción que tienen los empleados de la organización es baja frente a los procesos de gestión humana y esto hace que se presente inquietudes a nivel legal y organizacional. Es importante resaltar que se deben contar con lineamientos claros dentro de la organización y el alcance de cada dependencia, basado en un principio de orientación de los trabajadores dentro de sus funciones, roles y objetivos organizacionales, con esto se afianzaría el nivel de pertenencia y motivación de los empleados frente al plan estratégico dentro de la organización. Metodológicamente se escogió el tipo cualitativo de corte histórico – hermenéutico bajo la técnica de análisis de contenido, se determinaron tres categorías beneficios labores, calidad de vida laboral y el área de gestión humana. Para obtener los resultados de esta investigación se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres empleados activos de la organización, escogidos aleatoriamente de cada nivel de jerarquía, concluyendo que las categorías beneficios laborales, políticas y procedimientos de gestión humana influyen en la calidad de vida laboral de los trabajadores y son factores que generan una afectación en los niveles de rotación y satisfacción.

En la tesis de (Barranco, 2017) se discutió el nivel del lenguaje impreso dentro de los textos resolutorios que emitían las autoridades de la Corte suprema de Justicia de la ciudad de México, toda vez que, esta institución representa la nata y prolijidad del todo el sistema de justicia mexicano y de la misma forma se convierte en una columna garantista del sistema democrático de su propio estado. De otro lado, el trabajo también relacionó las posturas claras de su lenguaje en torno a la claridad del derecho para que se utilice como una herramienta de justicia y de paz social; a partir de esos

cuestionamientos se buscó mejorar la calidad de los textos resolutiveos en el orden de impartir justicia, a fin de que cada ciudadano pueda entender las razones y motivaciones técnicas que emplean los magistrados de su país cuando resuelven una causa en favor o en contra de los administrados.

(Serrano, 2013) en su trabajo realiza una fuerte crítica cuando analiza las sentencias emitidas por autoridades jurisdiccionales de 191 tribunales supremos repartidos entre 13 países de la región con habla hispana. Su instrumento de recojo de la información fue la encuesta, la misma que se realizó indistintamente a personas que hayan o no tenido alguna experiencia directa con el sistema de justicia de cada país, ese trabajo buscó evaluar la labor jurisdiccional de las autoridades en su labor interpretativa de la norma y de la forma de como suelen plasmar sus motivaciones usando un lenguaje claro y sencillo para que el común de las personas pueda entender las razones de los jueces. Por otro lado también, las encuestas buscaron contrastar que tan real es la mencionada independencia judicial respecto a las diferentes presiones que corrompen el accionar de hombres probos cuando administran justicia. Sus resultados mostraron variables importantes concluyendo que en la mayoría de los casos es el salario de los servidores del sistema de justicia quienes tienden a ser influenciados cuando se trata de impulsar los procesos judiciales, mientras que al lado opuesto de las encuestas, fueron los jueces y magistrados quienes no suelen ser influenciados en la calidad de su trabajo por cuanto disfrutan de un estatus económico acorde a la labor desarrollada y a la satisfacción de sus necesidades económicas.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Sandoval (2020) en su investigación de grado: “Vulneración del derecho laboral por incumplimiento de disposición y normas laborales analizado en el Exp. N° 00809-2010-0-1505-JR-LA01”, presentó como objetivo general identificar de qué manera se vulnera el derecho laboral, considerando como hipótesis que la causa fue el incumplimiento de las normas y disposiciones laborales como el cumplimiento en los pagos de los derechos de los trabajadores. Las conclusiones a las que arriba señala de que el derecho laboral les asigna a los trabajadores el pago de ciertas compensaciones que remuneran sus esfuerzos a favor de su empleador. Como método de estudio se

refirió a una investigación básica con un nivel descriptivo, teniendo para ello un diseño cualitativo, como técnica de estudio se empleó el análisis documental y su instrumento fue la guía de contenidos.

(Higa, 2015) en su investigación titulada: “Propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar sentencias - 2015, de la Universidad Católica del Perú”, sostuvo que nuestra realidad judicial mantiene dos marcos funcionales, una democrática y otra racionalista. La primera se sustenta en que la labor administradora de justicia emana del pueblo y es dirigida en beneficio del mismo por servidores del estado que ejercen tal representatividad y autoridad; de otro lado los resultados de tales acciones racionales, suponen un ejercicio permanente de la valoración subjetiva y normativa que merece cada acción judicial, empezando desde una adecuada calificación y luego el saber emplazar a una contraparte procesal para que actúe en igualdad de armas frente a quién solicita un derecho o exige su retribución. Bajo esa mirada, el autor sostiene que la valoración jurídica de cada actuación procesal, merecerá una adecuada motivación o fundamentación de todo lo se relacione y tienda a justificar una decisión controversial.

Cavero (2017) investigó: “La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país”, señalando lo siguiente: En nuestro país es urgente un cambio profundo en la estructura del sistema de justicia para responder a las necesidades de los justiciables, para que sus bienes y sus derechos no sean violentados. El objetivo general de la tesis fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país. En cuanto al tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo. La población en estudio estuvo constituida por el ilustre colegio de abogados limeños (CAL) y la muestra de Abogados hábiles, con un muestreo probalístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%. Los instrumentos utilizados para la medición fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos para ello realizaron la evaluación con el grado de Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios o de constructo y en cuanto a la prueba estadística fue el chi cuadrado, corregida por Yates.

En la conclusión de la tesis quedo demostrado que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

Huamaní (2017) en su trabajo titulado: “La argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016.” Tuvo como objetivo principal demostrar la relación entre la argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral. “Como método tuvo un enfoque Cuantitativo, tipo descriptivo-correlacional; Se utilizó, una encuesta de 20 preguntas con 2 partes, una para la argumentación jurídica y otra para adolescentes infractores; utilizándose para su medición la escala de ítems de Rensis Likert. La técnica de instrumento que se empleó fueron cuestionarios dándose la validez y confiabilidad estadística por el juicio de expertos. Arribó a las siguientes conclusiones: 1) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con la dimensión prueba material en juicio oral. 2) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con la dimensión prueba documental en juicio oral y finalmente 3) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con los medios probatorios en juicio oral”. No cabe duda de que el avance de la articulación normativa y la ejecución de los diferentes actos procesales nos conducen a la entera aplicación de la oralidad cuando utilizamos la argumentación jurídica para ofrecer los medios probatorios que asienten una determinación veraz en el juzgador, por ello en nuestra investigación, los alcances normativos que presentemos en nuestro marco teórico, abundará en los mecanismos de motivación y argumentación tocante a la descripción de nuestra variable en estudio.

## **2.2. Bases teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. La jurisdicción**

Viene a ser la facultad del estado destinada a preservar el orden social mediante la actividad de los órganos jurisdiccionales en atención de los particulares aplicando y administrando justicia a través de los órganos del poder judicial, de acuerdo a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establezcan, y en nombre del Estado y dentro de los límites de su soberanía, con el fin de mantener la armonía y la paz social dentro del mismo. Siendo uno de los fundamentos básicos del derecho procesal peruano, se le otorga el poder del juicio a quienes deben resolver los conflictos de las gentes, administrándoles justicia a nombre de la nación.

Otro concepto muy recurrido para la jurisdicción, es aquel que la relaciona al ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (Alvarado, 2015).

También en la doctrina jurídica, se define como: “el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto” (Cubas, 2006, p.133).

Normativamente la encontramos regulada como el poder-deber para ejercer la administración de justicia, el cual como se señala en la propia Constitución Política, dicho poder nace del pueblo y se otorga al estado, quien, a través de sus representantes, se organiza como un organismo especializado que tiene la encargatura jurisdiccional a nivel nacional. (Artículo 138 de la Constitución).

#### **2.2.1.1. Características de la jurisdicción**

Doctrinariamente se ha encontrado las siguientes características:

##### **A. La jurisdicción tiene un origen constitucional.**

Porque emana de la carta magna y se desarrolla en el marco normativo de los organismos quienes la ostentan, teniendo como base principista el artículo 139.



**B. La jurisdicción es un concepto unitario.**

Es decir, esta facultad no puede bajo ningún término ser desplegada o desarrollada por dos agentes simultáneos, lo cual la convierte en una facultad indivisible para quien la ostente.

**C. La jurisdicción es de ejercicio eventual.**

Solamente entrará en vigor y ejercicio cuando alguien la solicita y en apego de las condiciones que requiera su atención, es decir, cuando alguna persona se vea vulnerada en su derecho podrá solicitar la atención de los órganos de justicia para que tutelen su defensa y protección en aras de una paz social.

**D. La jurisdicción es indelegable.**

Nadie que no fuere nombrado o autorizado para ejercerla podrá arrogarse tal poder, únicamente se concede tal labor a aquellos que constitucionalmente están facultados para ello como lo es en caso del fuero militar, judicial o arbitral.

**E. La jurisdicción es inderogable.**

El estado a nivel judicial es el único ente quien puede desplegar este poder-deber, bajo ninguna circunstancia se puede atribuir esa función a otro organismo que no estuviere facultado por la Constitución.

**F. La jurisdicción es improrrogable**

Lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles, en la primera instancia y ante tribunales de un mismo territorio.

**G. La jurisdicción es exclusiva y excluyente.**

Es exclusiva porque “solamente el Estado está legitimado para ejercerla a través de sus tribunales y es excluyente ya que rechaza cualquier interferencia de particulares y de los demás poderes respecto del proceder del desempeño jurisdiccional” (Altamirano, 2012).

### **2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Según el historiador jurídico Hugo Alsina, ubicamos a los siguientes elementos:

- a. Notio, relacionada con el conocimiento de una autoridad sobre una controversia jurídica entre dos o más partes.
- b. Vocatio, viene a ser el poder obligacional de las partes para presentar sus argumentos ante una autoridad judicial.
- c. Coertio, es el uso de la fuerza que ejerce el estado para que los justiciables cumplan con los mandatos procesales.
- d. Iudicium, es la capacidad para determinar justicia a través un acto resolutivo que sentencia una causa litigiosa.
- e. Executio, es el acto sancionador del estado que utiliza todas sus atribuciones a fin de cautelar el cumplimiento de las decisiones judiciales y si fuera el caso el pago correspondiente a reparaciones o indemnizaciones devenidas de un trámite judicial. (Alsina, 1963).

### **2.2.1.3. Importancia de la función jurisdiccional**

Para (Guerra, 2018) el elemento fundamental no es el proceso, sino la función jurisdiccional. “Si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley”.

La importancia de esta función radica en la libertad de cada sujeto procesal para acudir ante un órgano jurisdiccional y ser escuchado en sus razones materiales y técnicas, de no darse lugar a recibir un fallo favorable, todo vencido en contienda judicial podrá acudir vía mecanismo de impugnación a una instancia diferente y con capacidades superiores a la del primer tribunal que lo atendió.

Para los intereses de la presente investigación, el desarrollo de la labor jurisdiccional fue otorgado a los tribunales del Poder Judicial, quienes en primera instancia atendieron el Proceso de cumplimiento, en el Expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **2.2.2. La competencia**

La competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

También podemos decir que, las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a que despacho corresponderá el trámite judicial que se inicia, según su propia subclasificación, siendo así que la competencia es la facultad que tiene determinado juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Palacio (2016) denomina competencia a la “(...) capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (p. 366).

Dentro de nuestra legislación, la competencia de los fueros judiciales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (L.O.P.J., art. 53).

#### **2.2.2.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de Acción de Cumplimiento**

Tenemos los siguientes:

##### **1. Jueces de primera instancia en lo civil.**

A elección del demandante, la competencia será otorgada a los jueces civiles que actúan cerca a su domicilio o cerca del lugar en donde se vulneró el derecho, este será el mecanismo de primera instancia según lo referido en el artículo 31 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional.

## **2. Corte Superior de los Distritos Judiciales.**

La propia ley en comento señala que, ante un fallo de primera instancia, procede el recurso de apelación, el cual será interpuesto dentro de los días siguientes señalados en el trámite procesal y dirigido a la instancia conocida como Sala Civil de la Corte en donde corresponda el Distrito Judicial respectivo.

## **3. Tribunal Constitucional.**

El numeral sexto del artículo 200 de la Carta Magna señala que, es el propio intérprete máximo de la Constitución quien se avoca a resolver los temas por cumplimiento, cuando una autoridad es renuente para acatar un acto administrativo resuelto vía resolución judicial. (Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional)

### **2.2.2.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el marco de la Constitución política y el Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento es un proceso de ejecución, porque su objeto se circunscribe a garantizar que la norma legal o acto administrativo sea realmente cumplida por las autoridades o funcionarios públicos. En ese sentido, una vez verificada que la norma legal o acto administrativo contenga un mandato con las características previstas en la STC 0168-2015PC/TC lo que corresponde es proferir la orden judicial para su debido e inmediato cumplimiento. En el presente trabajo de investigación que correspondió al estudio de las sentencias recaídas en el Expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, que tramitó una acción de cumplimiento, la competencia fue derivada al Juzgado Civil del lugar de los hechos, en concordancia a lo prescrito en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional.

### **2.2.3. Acción**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Cuando solemos hablar de acción procesal, nos referimos al poder que posee un sujeto para obtener la tutela de sus derechos por parte de los órganos judiciales, o sea, un

poder contra el Estado, con el fin que este se haga reconocer coactivamente sus derechos. Accionar, es ejercer una pretensión ante los tribunales de justicia.

Jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional ha determinado que:

“Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho”. (Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima).

La acción consiste en el poder de reclamar determinado derecho ante la jurisdicción y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá una respuesta, la sentencia.

Según el texto normativo de los artículos 3 y 4 del Código Procesal Civil, la acción se caracteriza por ser un derecho de todo sujeto a recibir la tutela jurisdiccional efectiva en forma directa o a través de su representante o apoderado; asimismo con el ejercicio de la acción puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o incertidumbre jurídica. Y por este derecho el emplazado tiene derecho de contradicción.

#### **2.2.3.2. Condiciones de la acción**

Recopilando las expresiones doctrinarias de Díaz Piscoya, son requisitos necesarios para que una pretensión procesal hecha notoria con la demanda sea objeto de pronunciamiento válido sobre el fondo por el Juez. Estas condiciones son:

##### **1. La legitimación para obrar.**

Es aquella condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión. En otros términos, consiste en la autorización que la ley otorga a una persona para ser parte de un proceso determinado por su vinculación específica

con el litigio. “Es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material” (Díaz, s.f.)

- a. La legitimación ordinaria. Dentro de los tipos de legitimación, la más sencilla de observar es la llamada normal, directa u ordinaria, la cual traslada al plano procesal las calidades que preexisten en la relación material que está siendo ventilada en juicio. En este caso, el actor como sujeto que da inicio al proceso con la presentación de la demanda- afirma la existencia de una relación material, en la cual el demandado está lesionando su derecho, por tal motivo, el actor se presenta ante el órgano de justicia invocando ser titular de un derecho subjetivo que en ese momento no requiere probar le corresponde (legitimación activa) y, al mismo tiempo, el actor debe afirmar que el demandado es quien debe cumplir con la obligación reclamada (legitimación pasiva).
- b. La legitimación extraordinaria. El otro tipo de legitimación es la llamada extraordinaria, la cual es una suerte de ampliación legal de la posición habilitante para intervenir en el proceso, otorgada a ciertos sujetos que no son titulares, activos ni pasivos, del derecho discutido, de tal forma que por ella se permite participar en la causa judicial en calidad de parte a quienes ordinariamente no lo podrían hacer. En congruencia con ello, el legitimado extraordinario no afirma ser el titular del derecho para participar en la causa judicial, sino que, más bien, alega poder defender derechos subjetivos ajenos ante el Tribunal porque la ley le autoriza expresamente a ello. Esto significa que el legitimado extraordinario se presenta ante el órgano jurisdiccional ejerciendo un derecho de acción ajeno, pero en su nombre.

## **2. El interés para obrar.**

Viene a ser la exigencia actual de derecho que posee un sujeto para invocar tutela jurisdiccional, acreditando su claro interés y legítima presencia en el desarrollo del proceso, esta posición es mostrada cuando acude de forma directa o en representación de un justiciable acudiendo a los tribunales para defensa de sus propios intereses jurídicos. Se suele verificar el interés en base a lo siguiente: a) Que el interés sea directo, personal o concreto. b) Que el interés sea legítimo, y c) Que el interés sea actual.

### **3. Posibilidad jurídica de la pretensión (voluntad de la ley).**

Se refiere a que la pretensión tenga sustento en un derecho tutelado por la ley. (Díaz, s.f.) La posibilidad jurídica o voluntad de la ley viene a ser la habilitación civil que materializa el accionar del justiciable frente a las autoridades para reclamar para sí la defensa de sus intereses o la solución a las controversias civiles que revisten un fondo jurídico. En referencia a ello, el artículo 136 del Código de Procedimiento Civil señala: “Son capaces para obrar en juicio, las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos, las cuales pueden gestionar por sí mismas o por medio de apoderados, salvo las limitaciones establecidas en la ley” (Montilla, 2008).

#### **2.2.4. La pretensión procesal**

##### **2.2.4.1. Concepto.**

Cuando nos referimos a esta definición, debemos de puntualizar que constituye la manifestación de una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición. (Rioja, 2017)

La pretensión nace como el derecho que tienen los sujetos procesales legitimados a reclamar ante la autoridad, la reivindicación de algún derecho vulnerado, en los actos procesales, la pretensión se conoce como la petición en la demanda. “La pretensión se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable” (Echandía, 2015, p.99)

En el ordenamiento jurídico la pretensión se encuentra regulada fundamentalmente dentro de los incisos 5, 6 y 7 del artículo 424°, establecido también en el inciso 5 siendo esta especial sobre el petitorio.

#### **2.2.4.2. Elementos de la pretensión**

Según (Rioja, 2017), tenemos:

- a) Los sujetos. Representados por el demandante o accionante y el demandado. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.
- b) El objeto. El objeto de la pretensión. Será la materia sobre la cual recae. “Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez”. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.
- c) Causa. Se menciona como causa el título en cuya virtud se actúa, que consiste en el hecho constitutivo del derecho. Es la razón de la pretensión. Puede ser el hecho contentivo de los fundamentos facticos en los que se fundamenta la misma.

#### **2.2.4.3. Tipos de pretensión**

En la revisión literaria hemos encontrado dos tipos:

La pretensión material, que se enmarca dentro de la relación jurídica como un derecho que se exige con la vía procesal. Llega a ser el reclamo tangible de lo que se expresó en el petitorio, también llamado fondo del asunto.

La pretensión procesal propiamente dicha, que opera a través de la presentación de la demanda y demás requisitos elementales para el inicio de la acción. Es conocido como el tema de forma.

Respecto de la pretensión material y la procesal, la Corte Suprema ha señalado que:

“(…) Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley. (...)” (Casación 764-97, Ayacucho, pp. 2662-2663).



### **2.2.5. El proceso**

La revisión normativa muestra que, al proceso se le distingue por la actuación seguida de una serie de concatenaciones procedimentales, con la actuación de las partes de forma directa o por intermedio de su defensa técnica, quienes ofrecerán documentales y otros medios que resulten idóneos para probanza de las razones planteadas a favor de sus pretensiones.

Según (Fiorenza, 2019, pág. 21). El proceso deberá ser considerado como una actividad epistémica desarrollada principalmente por el órgano judicial, respecto del cual se espera una respuesta jurisdiccional en un caso concreto. Precisamente vendría ser la corresponde a la judicial, debido a que en aquel el conocimiento siempre existe, aun cuando por razones de política procesal su amplitud pueda ser mayor o menor.

En el uso del lenguaje coloquial de los tribunales, al decir proceso, nos referimos al pleito, la contienda, el litigio que reviste una controversia jurídica llevada adelante por dos o más personas, sean éstas de naturaleza particular o jurídica

A saber, de los párrafos precedentes, (Rioja, 2020) reafirma que el proceso es la continuación de diferentes actuaciones procesales que inician en la postulación de una demanda, luego transcurre una etapa probatoria en una o varias sesiones y finalmente llega a una etapa decisora que se caracteriza por la oralización de las partes y el pronunciamiento del juzgador.

#### **2.2.5.1. Elementos del proceso**

**El subjetivo:** Es aquel que se refiere a los participantes procesales incluyendo a la autoridad jurisdiccional.

**El de actividad:** Se refiere a los instrumentales y demás incidentes que se desarrollan en el transcurso del todo el proceso, se incluyen a las audiencias y comunicaciones que emite el órgano judicial para mejor resolver su fallo.

**El objetivo:** a pesar de no encontrar uniformidad en la definición de este elemento, los doctrinarios coinciden en señalar que la paz social es la piedra angular de todo el desarrollo justiciable.

### **2.2.5.2. El proceso como garantía constitucional**

La doctrina civilista, considera al proceso judicial como una garantía que reviste un rango constitucional en defensa de los derechos fundamentales, por cuanto se constituye en un medio para salvaguarda de los derechos personales, aunque luego en el interin del desarrollo procesal, el final del proceso diga lo contrario. (Couture, 2002)

En concordancia con el ordenamiento constitucional, las autoridades y funcionarios del sistema de justicia deben buscar los medios procedimentales para garantizar una buena labor jurisdiccional que respete el derecho de los justiciables y al mismo tiempo contribuya con el aseguramiento de un orden democrático que socialice las garantías procesales de todo individuo. “La vulneración del debido proceso en todo escenario y en cualquiera de sus manifestaciones, implica una grave falta contra la dignidad de la persona. En consecuencia, se configura una latente amenaza al proyecto de vida de la persona, que obstaculizará su libre desarrollo”. (Terrazos, s/f, p.166-167).

### **2.2.5.3. Principios constitucionales relacionados al proceso**

En el tratado sobre Derecho Civil, considera los siguientes principios:

#### **1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.**

Ninguna persona puede atribuirse la facultad de resolver conflictos que contengan relevancia jurídica, sin que antes no hayan sido provistos por el Estado con la encargatura oficial que detente el cargo o función especializada como órgano auxiliar de la justicia. Los fueros autorizados por la Ley, están resueltos en tres niveles, los que pertenecen al Poder Judicial, los del Tribunal Militar y los de competencia Arbitral. (Artículo 139 de la Constitución)

**2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.** La norma madre sostiene que la potestad de administrar justicia corresponde al Poder Judicial, éste a su vez lo desarrolla de forma organizada otorgando facultades a sus propias autoridades y funcionarios distribuidos en los diferentes distritos judiciales del país; por lo tanto, nadie puede interferir con esa labor exclusiva y excluyente garantizado a tal poder.

**3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.** Esto obedece a que los jueces no solo deben de mostrar neutralidad, sino renunciar a cualquier motivación de preferencia que llegue a inclinar sus razones al momento de resolver en juicio. La

amenaza de esta imparcialidad otorga a los actores irregulares sanciones de orden administrativo y penal.

**4. Principio de contradicción o audiencia bilateral.** Este principio se basa en que, durante el desarrollo del proceso, es necesario advertir a la contraparte o correr traslado de los asuntos que revisten interés legal para quienes son nombrados en litis, a fin de ejercitar su derecho a defensa y defender así con la misma fuerza legal sus pretensiones o aspiraciones.

**5. Principio de publicidad.** La publicidad, implica la libertad de información o atención que se muestre en el desarrollo de las actuaciones procesales, es decir, cada audiencia o trámite procedimental no es oscuro o secreto, todo es de conocimiento general e inclusive su propalación informativa se atiende a través de los mecanismos virtuales de atención.

**6. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** “Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron que al juez a su decisión”.

**7. Principio de la cosa juzgada.** “Si el fin abstracto del proceso es la paz social en justicia, tal encargo solo va a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas las cumplan, sea espontáneamente o a través del uso de la facultad coercitiva del Estado. Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso” (Monroy, 1996, pp. 79-83).

### **2.2.6. El proceso constitucional**

Se trata de un mecanismo procesal específica que atiende la efectivización del control constitucional supremo y directo sobre las actuaciones procedimentales y de ejecución que se aplican para garantizar en instancias menores, la defensa de los intereses que revisten vulneración de los derechos fundamentales (Gozaini, 2015).

El proceso constitucional, “se concibe como un conjunto de actos procesales unidos por la relación procesal y que, normados por un procedimiento, tiene por objeto la solución de un conflicto de intereses de relevancia jurídica, en la especie constitucional, con efecto de cosa juzgada” (Colombo, 2002, p. 137).

El propio Tribunal Constitucional ha señalado que:

En el estado actual de desarrollo del derecho procesal constitucional, los procesos constitucionales persiguen no sólo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también la tutela objetiva de la Constitución. Esto significa que el proceso de cumplimiento no solo tiene como objetivo la protección de la supremacía de la Constitución sino también la protección de derechos fundamentales. (STC 023-2005-AI/TC FJ. 11)

#### **2.2.6.1. Finalidad del proceso constitucional.**

Es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

Una característica de esta defensa efectiva está dirigida al objeto protegido que es la propia Constitución y su actividad garantista de los derechos fundamentales, otra exigencia es atribuible a la defensa de la esencia de los agravios que se regulan en las vulneraciones descritas en su artículo 200.

(Figuroa, 2011) sostiene que su finalidad no es solo tutelar bienes constitucionales, sino el acatamiento de obligaciones provenientes acatamiento de obligaciones provenientes de normas legales o actos administrativos.

### **2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional**

**1. El principio de dirección judicial.** Esta referido al rol activo que debe desempeñar un juez constitucional, siendo requisito para ello, poseer capacidad e idoneidad para atender los procesos evitando los formalismos innecesarios.

El Tribunal Constitucional ha mencionado al respecto que: “(...) el principio de dirección judicial del proceso sitúa al juez constitucional el poder-deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta” (Lupa, 2018).

**2. El Principio de gratuidad.** “Este postulado tiene su fundamento en el propósito de establecer una justicia constitucional en la que puedan acudir personas con escasos recursos” (Lupa, 2018). En virtud a ello, quien acude a un tribunal para ejercitar un derecho constitucional, será exonerado del pago de los aranceles que normalmente se estiman por ofrecimiento de pruebas, notificaciones, entre otros conceptos para el trámite procesal.

**3. El principio de inmediación.** Viene a ser el acercamiento del juez hacia las partes sin la necesidad de ser intermediado por un tercero. “Por tanto, la inmediación significa la exigencia de contacto directo entre el juzgador y los intervinientes en el proceso, así como de los medios probatorios” (Lupa, 2018).

**4. El principio de socialización.** Al tener un acercamiento material con las partes, el juez no tendrá preferencia de uno o de otro sujeto procesal, cualquiera que fuere su situación o condición, es decir su trato será únicamente para desterrar las desigualdades de las partes en disputa.

**5. El principio de economía procesal.** Al igual que todo proceso civil, lo que se busca es que transcurra el menor número de actuaciones procesales, por la urgencia del derecho a tutelar

**6. El principio Iura novit curia.** Este principio reposa en la supremacía normativa que el artículo 51 le concede a la constitución. Ante cualquier duda o mala interpretación normativa, la atención del conflicto constitucional respetará la condición inalienable de los derechos humanos trasgredidos. (Gozaini, 2015, p. 144).

**7. El principio Pro homines.** Coincide con el rasgo fundamental del derecho de los seres humanos, éstos deberán siempre estar a favor del hombre. La hermenéutica interpretativa atenderá el sentido lato de cualquier conflicto que restrinja o suspenda otros derechos (Gozaini, 2015, p. 145).

**8. El principio de autonomía procesal.** El tribunal que atiende las controversias constitucionales, no obedece a parámetros institucionales, sino que sus fueros son exclusivos y su fuerza se muestra en un sentido vertical de mando interpretativo de las reglas constitucionales (Lupa, 2018).

### **2.2.6.3. Etapas del proceso constitucional**

Para nuestro provecho en el trabajo, encontramos que los procesos constitucionales tienen marcados cuatro estudios o momentos procesales, los cuales son:

1. La Etapa Postulatoria. Referida al momento de presentación de la demanda, incoando el mérito de su defensa legítima en los asuntos marcados dentro del marco constitucional exacto.
2. No tiene Etapa Probatoria. En este tipo de procesos no se advierte una etapa de actuación probatoria, lo que se menciona en el artículo 9° del Código Procesal Constitucional, menciona que solamente serán admitidos aquellos documentos que certifiquen doctrina jurisprudencial que es aplicable a la materia en discusión y que además hayan sido declarados como precedentes vinculantes por el propio Tribunal Constitucional.
3. Etapa Decisoria. Referida al momento en donde el tribunal constitucional u órgano abocado al proceso constitucional, resuelve la cosa litigiosa y describe en su actuación los alcances descritos en el artículo 17 del Código procesal Constitucional
4. Etapa Impugnatoria. Ubicada en el artículo 21° de la Ley N° 31307 que ha modificado el Código Procesal Constitucional, que el plazo impugnatorio es de tres días contados a partir de la fecha de notificación; para contemplar sus requisitos procedimentales se aplicarán de forma supletoria los indicativos del Título XII del Código Procesal Civil.

5. Etapa Ejecutoria. Regulada en el artículo 59 del Código Procesal Constitucional, allí se señala que la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada; de no ser cumplida cabalmente se apercibirá con responsabilidades penales por desobediencia y resistencia.

#### **2.2.6.4. Clases de procesos constitucionales**

a. Los que guardan relación con la libertad de las personas.

Estos procesos tienen como finalidad tutelar los derechos relativos a la libertad y al ejercicio libre de los derechos fundamentales como lo significan el proceso de Habeas Corpus, la Acción de Amparo o el proceso de Habeas Data.

b. Los que guardan una organicidad constitucional

Son aquellos que mantienen de forma piramidal a la Constitución como máxima expresión del sistema normativo nacional, lo cual garantiza la legitimación en la aplicación de las demás fuentes normativas, entre ellas podemos visualizar al proceso de acción popular y al proceso de inconstitucionalidad.

#### **2.2.6.5. Proceso constitucional de Acción de Cumplimiento**

Se trata de un proceso con carácter ejecutorio que se relaciona con la petición ante un juzgado constitucional, la obligación por mandato de juez para que algún otro funcionario o entidad pueda cumplir con las disposiciones vigentes que le atañen en sus obligaciones de función (García, 2014).

Literalmente el artículo 200 numeral 6 señala que este proceso procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Su regulación adjetiva, se ubica en los alcances de los artículos 65 al 73 del Código Procesal Constitucional, los cuales precisan el objetivo de llevar adelante este proceso para legitimar activa o pasivamente la exigencia de algún requisito contenido en la demanda; es por ello que, cuando alguna autoridad u organismo institucional sea de derecho público o privado, se muestre renuente para sujetarse y cumplir un mandato normativo o algún acto administrativo resuelto que afecte de forma directa el derecho civil de las personas así como lo precisado en el artículo 65 del Código Procesal Constitucional, que refiere el objeto y alcances de dicho proceso, quedando bastante claro que, el proceso de

cumplimiento surge para cautelar que las cosas sigan el orden normal de su acatamiento (Neyra, 2016, p. 101).

#### **2.2.6.6. Acto lesivo**

Es la conducta propia o impropia de hacer u omitir el ejercicio del derecho fundamental a norma adjetiva al cual que emana de la Constitución Política, causando una grave lesión a los intereses legales y derechos de las personas, la misma que deberá ser declarada nula conforme se precisa en el Art. 55.2 de la norma adjetiva que evocamos (Murillo, 2014).

La colisión de este acto, da pase al surgimiento de medidas correctivas como es el caso del inicio del proceso de cumplimiento, el mismo que requiere como formalidad de inicio lo siguiente:

- Que la afectación al derecho sea personalísimo y directo.
- Que se pueda ubicar y describir el acto de lesión constitucional.
- Que la conducta lesiva sea tangible.
- Que la conducta anticonstitucional sea reconocida en la norma.
- Que su naturaleza abuse arbitrariamente del derecho.

Debemos de señalar que, dentro de su composición, el acto lesivo presenta un contenido material y otro jurídico, al primero se le reconoce por el daño afectación que causa a los ciudadanos de forma directa, mientras que al segundo se le ubica cuando la afectación pasa al orden colectivo de la defensa de los derechos constitucionales.

#### **2.2.6.7. Agravio de los derechos fundamentales**

La literatura constitucional señala que, los derechos personales no solo están reconocidos y garantizados en el texto de la Carta Magna como derechos fundamentales, sino al ser tales que forman el catálogo de derechos humanos, conforman un muro limitativo contra el abuso del poder Estatal, de manera que, es el propio estado quien no solo debe respetarlos, sino promover su cumplimiento y acatamiento por parte de las demás entidades públicas o privadas, porque su vigencia es inalienable. (Castillo, 2006)



Es así que dentro de nuestro propio ordenamiento constitucional la carta magna se erige como guía de todo el sistema normativo nacional, dando las pautas generales para el desarrollo de las demás normas con rango de ley y las demás que se extienden para dotar un marco jurídico expreso a la conducta de las personas de derecho público o privado. El solo hecho de que alguien actúe en contra de las disposiciones legales que contempla el sistema normativo nacional, hace de que se activen las alertas procesales que vinculan la defensa del derecho ante la infracción normativa que se muestra como un agravio al mandato constitucional de respeto al derecho.

#### **2.2.6.8. Características del proceso de Acción de Cumplimiento**

El propio Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina vinculante que obliga a la observancia de las normas legales, incluyendo a los actos administrativos y decisiones jurisdiccionales a través de un proceso de cumplimiento cuando la autoridad se muestra renuente al mandato contenido en los actos resolutivos, para que ello tenga lugar se han prefijado algunos requerimientos de validez como:

- Sea vigente el mandato normativo.
- Esta orden debe ser cierta y clara, no dando lugar a interpretaciones diversas que cuestionan la misma.
- Su mandato exija el cumplimiento irrestricto de lo señalado en su texto.
- Que no presente ambigüedades y tener un carácter incondicional para su ejecución. (STC N°00168-2005-AC. F.14,15)

#### **2.2.6.9. Derechos protegidos por la acción de cumplimiento**

Tal como se aprecia en el texto de la Ley 28237, este proceso de cumplimiento persigue la protección del derecho constitucional de la persona, volviendo las cosas a su estado anterior de la afectación normativa, para ello dispone que se ejecute lo ordenado a través de norma, sentencia o acto administrativo. Una vez que se presente la demanda correspondiente, el demandado tiene la oportunidad de cesar voluntariamente de su aptitud agravante del derecho, para lo cual el Juez de la causa no solo concederá la razón al allanamiento del derecho, sino que exhortará al emplazado para que no vuelva a realizar tales acciones, bajo apercibimiento de ejecutar medidas coercitivas señaladas en el código consultado (artículo 22 del C.P.Const.).

La revisión normativa del derecho comparado, nos lleva a observar que en la ley colombiana “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de la ley o un acto administrativo” (Artículo 87 de la Constitución Colombiana); mientras que en nuestro ordenamiento se dispone que esta acción (la de cumplimiento) se ejecuta contra autoridad o funcionario renuente a obedecer el mandato legal o la determinación de un acto administrativo (García, 2014).

Refiriéndose al Exp. N°191-2003-AC/TC el Tribunal Constitucional considera que:

“La acción de cumplimiento en el Perú procede para efectivizar mandatos emergentes de leyes o actos administrativos tutelando así un derecho innominado; es decir, no sólo basta que una norma de rango legal o un acto administrativo sea aprobada cumpliendo los requisitos de forma y fondo. y que tengan vigencia; es indispensable, también, que aquellas sean eficaces” (Arias, 2013).

#### **2.2.6.10. Órganos componentes en la acción de cumplimiento**

La regulación normativa contenida en la Ley 26301, circunscribe al Juez Civil la causa para ver en primera instancia los procesos de cumplimiento, dotándolo de un acto supletorio para desarrollar las actuaciones como si se trataran de un proceso de amparo, siempre y cuando se halla iniciado el trámite vía notarial.

#### **2.2.6.11. Tramite del proceso de cumplimiento.**

Toda actuación procesal que reviste una controversia jurídica, se inicia cuando el interesado acude al órgano jurisdiccional a pedir tutela presentando su escrito conteniendo la demanda y pretensión recurrida con la finalidad de obtener una solución que convenga a sus intereses. Esta secuencia procesal sigue los siguientes estadios:

1. Presentación de la demanda: Es el inicio con la presentación del escrito ante el órgano jurisdiccional de primera instancia quien deberá de recibirla a través del trámite de mesa de partes en la vía virtual o física. Según lo descrito en el artículo 69 del C.P.Const.; para la procedencia de la demanda, es necesario que previamente se haya enviado por vía administrativa la solicitud expresa de fecha cierta el cumplimiento de lo que se pretende o que en el plazo de diez días hábiles la autoridad no se haya pronunciado sobre el mismo.

2. Admisibilidad de la demanda: Se da cuanto se realiza la verificación exhaustiva del escrito de la demanda para verificar los elementos de validez que podrán ser observados con un auto refiriendo la inadmisibilidad o improcedencia, según fuere el caso. Las causales de improcedencia en el proceso de cumplimiento están señaladas en el artículo 70 de la norma citada en el presente estudio.

3. Alegato: Luego de ser admitido el escrito de la demanda, el órgano jurisdiccional emplazará al demandado comunicándole los cuestionamientos hechos en su oportunidad, a fin de que en el plazo de treinta días presente su apersonamiento con el alegato correspondiente que responda a dicho emplazamiento.

4. Vista de la causa: Una vez apersonada las partes, se dará fecha para la vista de la causa en donde ambos tendrán la oportunidad de presentar de manera oral los fundamentos de sus razones para que el juzgador pueda dar valor a sus posiciones y así determinar la causa en respeto absoluto a la defensa de la normativa constitucional.

5. Sentencia: Terminada la audiencia de vista, el tribunal tendrá un plazo de cinco días para pronunciarse sobre el fondo de la materia ya sí dar por término a la actuación procesal de la primera instancia.

De estimarse muy necesario, el juez ordenará actuaciones especiales de carácter probatorio, sin comprometer las actuaciones ya realizadas, a fin de garantizar una efectiva relación de veracidad para emitir un juicio de mandato. (Artículo 66 de la Ley 31307)

El contenido de la sentencia de cumplimiento, se pronunciará respecto de:

- La determinación de la obligación incumplida.
- La manera de cómo se debe de cumplir el mandato judicial.
- El señalamiento del plazo máximo de diez días para su cumplimiento
- El apercibimiento de incoarse investigación penal de no acatarse el mandato de cumplimiento. (Artículo 72 del Código Procesal Constitucional).

## **2.2.7. Las partes del proceso**

### **2.2.7.1. El juez**

Según las acepciones que nos brinda el portal del Poder Judicial, el Juez es aquel sujeto que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados.

Los magistrados, en este caso los jueces, realizan una función destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso, bajo posibilidad de ser sancionados en caso de incumplimiento. Su actuación estará supeditada a los principios y reglas que exigen su probidad, neutralidad, imparcialidad y juicio valorativo para que el producto de su labor sea admitido como eficiente y clara dictaminando justicia a nombre de la nación.

El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En ese sentido el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado (Monroy, 2013).

### **2.2.7.2. El demandante**

Demandante “es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura demanda, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal”. (Chanamé, 2012).

(Tapullima, 2017) señala que viene a ser aquella persona que da inicio a los eventos procesales cuando interpone una demanda argumentando razones jurídicas que calzan con hechos reales defendiendo sus pretensiones.

El sustento legal para la legitimidad del demandante, está dado por los Arts. 57 y 58 del Código Procesal Civil, que expresan:

Conforme a lo dispuesto en estas normas, toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte

material en un proceso y, si son personas naturales, pueden comparecer por sí o confiriendo representación mediante apoderado judicial, siempre y cuando puedan disponer de los derechos que en él se hacen valer, o si la ley los faculta. Las demás personas deben comparecer por medio de representante legal. Ello sin perjuicio de que también pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos.

Respecto al proceso de cumplimiento que es materia de la presente investigación, debemos de puntualizar que los aspectos de legitimación y representación procesal se encuentran detallados en el artículo 67 del Código procesal Constitucional, el mismo que tiene por objeto el hacer efectivo el mandato de un acto administrativo o norma que proteja interés difusos o colectivos.

### **2.2.7.3. Demandado**

Demandado “es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia”. (Chanamé, 2012).

Nuevamente citando a Tapullima (2017) se sabe que es el sujeto quien recibe y debe contestar la demanda, allanándose o contradiciéndola en los extremos que considere útiles a su propio interés.

### **2.2.7.4. Demanda y contestación de la demanda**

Existen diversas teorías. “Cuando hablamos sobre la contestación de la demanda entendemos que es todo aquellos que tuviera para decir el demandado en relación con la demanda. Otros autores refieren un sentido más estricto, que abarcaría cualquier manifestación del demandado que supusiera una cierta oposición o resistencia a la posición sustentada por el actor” (Fiorenza, 2019).

Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que, “se configura, con motivo de la petición formulada ante

el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso”. (Ledezma, 2008).

La demanda, es el aquel documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, además en ello se evidencia la formulación de la pretensión. Se encuentra regulada, en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425.

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus defensas respecto de lo pretendido o argumentado por el demandante. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. La contestación junto a la demanda forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez; lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda, sino en este caso por tratarse de un proceso de cumplimiento, deberá de ceñirse al estricto orden normativo constitucional, para los efectos procedimentales todo escrito que contenga una demanda constitucional por acción de cumplimiento debe respetar lo siguiente:

1. El nombre del Juez competente de la materia.
2. Las generales de ley de quien demanda.
3. Ubicación espacial y datos del demandado.
4. Fundamentar con claridad los hechos que son materia de juzgamiento.
5. Demostrar argumentos sólidos con la presentación de los documentales probatorios.
6. Suscribir junto a letrado el escrito correspondiente. (Artículo 2 de la Ley N° 31307)

### **2.2.8. La prueba**

Son los motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza. (Hidalgo, 2017)

Sobre lo referido la jurisprudencia nos indica:

(...) Los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la Audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos realice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan, indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de prueba (Casación N° 3400-2002 / Lima).

Para (Elías, 2019; p. 67) “Es una herramienta muy útil para los jueces, a través de una adecuada aplicación de la carga de la prueba los jueces resolverán la controversia de esa forma garantizan el derecho de las partes”.

El Tribunal Constitucional señaló que: “(...) El derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el Art. 139, inciso 3), de la constitución política el Perú” (STC Exp. N° 00010-2002-AI/TC, F.148)

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 31307, los medios probatorios para la incoación de los procesos constitucionales se presentan en el escrito de demanda o de contestación, no hay etapa probatoria, salvo que el juez lo considere muy necesario. Los medios de prueba serán valorados de manera conjunta antes de emitir sentencia.

#### **2.2.8.1. La prueba en la concepción del juzgador**

En comentario de un doctrinario, “al Juez no le interesan los diversos elementos probatorios que le sean ofrecidos; sino la conclusión a que pueda llegar con la ellos, si al valorarlos exhaustivamente cumplen o no con su objetivo”. Rodríguez (2017)

De acuerdo a la mirada de los jueces, las pruebas son instrumentos que sirven como fundamentos o bases sólidas para acreditar lo que se afirma acerca de lo pretendido y vulnerado. (Caridad, 2017).

#### **2.2.8.2. Valoración y apreciación de la prueba**

Dentro de un sistema de justicia equilibrado, la valoración de las pruebas, son entendidas como un ejercicio de logicidad mental, en la que se pone de relieve no solo

los aspectos objetivos de la norma, sino también entran a tallar valoraciones subjetivas que la experiencia del juzgador aporta, es así que, en su análisis final, la apreciación del que sean sujetas las pruebas, medirán otros aspectos circundantes a lo que diligentemente dicta la norma.

En la parte sustancial de la apreciación, entendemos que es darle la importancia o relevancia jurídica suficiente para determinar un juicio y equilibrio mental para ejecutar decisiones que conlleven a la compensación de derechos vulnerados o en detrimento de las pretensiones incoadas en la materia judicial.

La valoración de la prueba debe contar con una estricta aplicación. “El respeto a los derechos fundamentales deberá ser un precedente obligatorio al momento de valorar cada una de las pruebas, de esa manera su apreciación será en orden estricto a la normativa vigente. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas, 2015)

### **2.2.8.3. Medios de prueba actuados en el caso concreto**

En el presente trabajo de investigación, que tuvo como unidad de análisis el Expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, referido a un proceso de cumplimiento por el pago de bonificaciones especiales por preparación de clases se pudieron actuar los siguientes medios probatorios:

1. Copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0352-2015, otorgada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (DREA) con fecha 12 febrero del 2015.
2. Copia de la Resolución del Gobierno Regional N° 210-2014, otorgada por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho en fecha 14 febrero 2014.
3. Copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°02916-2012, otorgada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, de fecha 27 noviembre 2012.
4. Copia certificada de la Carta Notarial, de fecha 24 de febrero 2015.



### **2.2.9. La sentencia**

Para el común de los doctrinarios: “Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2017)

Para (Cavani, 2017) la sentencia es el instrumento jurídico que utiliza el juez para pronunciarse sobre el fondo de una causa litigiosa expresando las razones lógicas de su determinación, las cuales se enlazan en una serie de considerandos que motivan y justifican lo resuelto por la autoridad.

Lo señalado en el Artículo 27 del Código Procesal Constitucional, modificado por Ley N° 31307, describe que las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre los otros órganos jurisdiccionales. En el caso específico del proceso de cumplimiento, aquella que ordena el cumplimiento del deber omitido será cumplida en el plazo máximo de diez días bajo apercibimiento de elevarse los actuados al Ministerio Público para que actúe según sus prerrogativas.

En lo que respecta a su composición, la aplicación supletoria del código Procesal civil, se ajusta en lo pertinente contenido en el artículo 122

- a. La identificación del demandante;
- b. La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- c. La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- d. La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- e. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

### **2.2.9.1. Estructura de la sentencia**

Conforme se aprecia en el Manual de Redacción de Sentencias, elaborado por la academia de la Magistratura (Amag, 2015), su conformación o estructura está remarcado por tres componentes, los cuales, son desarrollados por la doctrina jurídica como puntales para la adecuada administración de justicia, toda vez que, cada una de esas partes guardan entre sí especial relevancia para la composición de un adecuado instrumento de justicia.

A decir de la regulación normativa que se muestra en la academia de la magistratura, la sentencia judicial muestra una triada como partes estructurales, expositiva, considerativa y resolutive; estos alcances tienen su marco regulatorio en el artículo 122 del código procesal civil, el mismo que ha devenido en modelo para todas las redacciones resolutive.

### **2.2.9.2. La parte expositiva**

Observando los lineamientos promovidos por la Amag en su manual para confeccionar sentencias notamos que, esta parte inicial es el encabezado y como tal debe consignar los datos generales del trámite resuelto, el nombre de la autoridad que juzga, los actores y terceros, además deberá mencionar la fecha y hora de emisión y generalmente se le reconoce porque suele incluir la palabra Vistos. Es donde se plasma los datos principales de las partes y sus direcciones la locación judicial donde se está llevando el caso y otros apuntes que normalmente son aspectos preliminares que identifican el contenido de dicha resolución.

Está compuesta por los elementos que corresponden a la introducción de las resoluciones, en donde se puede observar en su encabezado, la identificación del órgano jurisdiccional que la emite y los datos de los sujetos procesales, asimismo, debe mostrar el fechado de la actuación documentaria y las posiciones o pretensiones incoadas por las partes.

El fin objetivo de este segmento de la sentencia es poder entender las razones que dieron origen a la discusión procesal, el mismo que tiene una estrecha relación con la conducta jurídica de una o de ambas partes, su versatilidad y sencillez permite que las indagaciones y explicaciones del porqué del proceso sean bien entendidas de primer orden, para ello se ha reglamentado en la resolución 120-2014-CNM, el uso de un

lenguaje claro, sencillo y preciso, que no tenga exageraciones doctrinarias y ni uso desproporcionado de los tecnicismos jurídicos.

### **2.2.9.3. La parte considerativa**

Su contenido es bipartido porque contiene las motivaciones necesarias sean de orden fáctico como jurídico del derecho planteado por las partes. “En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. (Amag, 2015)

Este segmento de la resolución final, tiene una preponderancia crucial, por cuanto pone de manifiesto todo el expertiz del juzgador para valorar y fundamentar su determinación, usando no solo su análisis jurídico, sino también se vale de la ciencia y de la experiencia propia para que su raciocinio no adolezca de logicidad y claridad, capaz de ser entendida e interpretada con facilidad.

Esta parte, a criterio de los expertos magistrados de la Amag, contiene los fundamentos fácticos y jurídicos de la causa resuelta, es ahí en donde se aprecia la valoración de los actuados y la convicción que posee el juez para determinar justicia a nombre de la nación, también se le reconoce porque lleva la cita Considerando.

El raciocinio utilizado en esta sección de la sentencia, invita a utilizar los fundamentos motivacionales que dan respaldo jurídico a los hechos narrados previamente como causales de la controversia a deliberar. La evaluación de los alegatos constituirá el sustento técnico para la valoración conjunta que se emplea al momento de deliberar una solución al conflicto.

Los considerandos evalúan los hechos que fueron materia probatoria y que otorgan relevancia analítica para el juez de la materia, quien finalmente expone su valoración fáctica y jurídica dentro de los fundamentos de decisión.

### **2.2.9.4. La parte resolutive**

Esta sección de la sentencia, contiene esencialmente la decisión o fallo al que diere lugar la “aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. Este

fallo final, traduce la convicción que tiene el juzgador luego de realizar un análisis minucioso de los factores probatorios ofrecidos en el juicio.

En esta parte se expresa lo que el juez decide llegando a una decisión esta decisión debe ser aceptada por las partes ya que es un mandato judicial. Viene a ser la determinación final que otorga la calidad de cosa juzgada a la controversia judicial, en ella se prescribe el veredicto al que arriba el juzgador y las condiciones de cómo se debe ejecutar su decisión, asimismo habiéndose declarado un vencedor y otro vencido, se dictamina el costeo de todo el trámite procesal, pudiendo de manera facultativa, exonerar de dicha obligación al perdedor. Se le ubica al final de la redacción de la sentencia y empieza con la frase “Se Resuelve”.

Según la norma que regula los aspectos ponderados de la academia de la magistratura referente a la construcción de resoluciones, estos segmentos de las sentencias deben contener las determinaciones concluyentes de un proceso, que funda o no su decisión basado en derecho puro, otorgando favor a uno y declarando responsabilidad a otro. (Amag. 2015)

En palabras del autor en comentario: “Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. Zavala (2015)

En el presente trabajo de investigación, que observó un proceso de cumplimiento, recaído en el Expediente N° 0770-2015, se pudo recoger literalmente lo resuelto por el juzgado de primera instancia, quien se pronunció de la siguiente manera:

Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 66°, 72° y 74° del Código Procesal Constitucional, la Señora Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la Nación: FALLO:

3.1.- Declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesto por L.R.C contra la DREA, con emplazamiento del Procurador Publico regional.

3.2.- ORDENO al Director Regional de Educación de Ayacucho para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento a la Resolución directoral Regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella, más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos Unidades de Referencia Procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional.

De manera similar, la investigación permitió recopilar el pronunciamiento literal del órgano jurisdiccional de segunda instancia, el cual se pronunció como se refleja a continuación:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, mediante la cual se resolvió: 3.1. Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por el accionante contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, 3.2. Ordenar al Director regional de Educación de Ayacucho para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento a la Resolución Directoral N°00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS- DREA-DR, de fecha 12 de febrero de 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.

#### **2.2.9.5. La motivación de las sentencias**

Motivar presupone saber usar la justificación lógica y suficientemente razonada con arreglo al marco legal constitucional y secundado en los hechos que se alegan tanto al petitorio como en la contradicción de la demanda; en consecuencia, la motivación está definitivamente inclinada a justificar y fundamentar las razones de una determinación jurisdiccional final.

(Aliste, 2011) En su investigación “La Motivación de las resoluciones judiciales” en su segundo tomo; hace referencia: a) la implicancia que tiene el reconocimiento de la motivación jurisdiccional como parte de la garantía constitucional; esto nos dice que

motivación en las resoluciones judiciales son parte del cuerpo normativo donde esta es una garantía constitucional; b) el reconocimiento que el estado otorga a la motivación es en busca de que sea una medida técnica e institucional de tutela para los valores tomados en los derechos y libertades para que exista una idónea integración y convivencia con los individuos; c) la motivación es una herramienta que el juez utiliza como conexión entre la ley.

(Rodríguez, 2019) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.”

Otro doctrinario nos señaló que, “es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional.” Valenzuela (2020)

El extinto Concejo Nacional de la Magistratura (CNM), aún dentro de su rol supervisor del trabajo que realizan los jueces y fiscales del país, dejó como precedente vinculante administrativo, la Resolución 120-2014, en el cual prescribe que el hecho de motivar y fundamentar adecuadamente las resoluciones significa una garantía del debido proceso, porque asegura uno de los requisitos materiales que eleva la calidad de las resoluciones y asegura la validez de su contenido.

Es en ese orden de ideas que la citada resolución, trae a colación una serie de argumentos que describen las falencias de la falta de motivación, lenguaje complejo, uso de tecnicismos innecesarios, entre otros argumentos que no colaboran en la motivación de la sentencia, por lo tanto, no otorga calidad a la administración de justicia, siendo tendencia y una puerta abierta para las impugnaciones, precisamente por la falta de una adecuada y suficiente motivación.

#### **2.2.10. El mecanismo impugnatorio**

Una plataforma de la virtualidad jurídica indica que los mecanismos de impugnación, “son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o

un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior”. (Coca, 2021)

En el proceso de cumplimiento, las partes que no logran su pretensión podrán considerarse como agraviados y tendrán el derecho de apelar su resolución agravante ante el órgano jurisdiccional constitucional de segunda instancia, dentro del plazo de tres días hábiles. (Artículo 22.b del Código Procesal Constitucional).

Para los trámites procesales que denotan acciones constitucionales urgentes e inaplazables, no se requiere de mayor fundamentación, salvo en aquello que la misma norma señale. El demandante que impugna una resolución en segunda instancia, lo denominará como agravio y será dirigido a la instancia máxima de nuestro sistema de interpretación normativa, es decir a juicio del propio Tribunal Constitucional. (Artículo 21 de la Ley N° 31307).

#### **2.2.10.1. Agravio constitucional**

Es el instrumento jurídico procesal por el cual se permite al justiciable acudir ante la instancia superior del proceso para que revise con mayor profundidad y análisis lo resuelto en primera instancia. Su procedencia obedece al igual que en los demás procesos jurisdiccionales, a la eventual falla o error humano al momento de calificar y dar valor probatorio de los medios presentados en juicio. Para determinar la procedencia de un recurso de agravio constitucional, el órgano jurisdiccional que conoce el recurso no solamente debe de aplicar las reglas del Art. 24 del Código Procesal Constitucional, sino que además las establecidas en la jurisprudencia constitucional para determinar la procedencia del recurso.

El plazo para la presentación de este recurso, está extendida a los diez días después de haberse notificado la resolución, Una vez que se ha admitido el recurso, la Sala Constitucional remite los actuados al Tribunal en un plazo de tres días, para que sea el propio Tribunal quien fije fecha para la vista de la causa. (Artículo 24 del C.P.Const.)

#### **2.2.10.2. Regulación en la constitución**

Refiriéndose a señalado en los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución, hubo varios pronunciamientos de parte del TC, para señalar el derecho constitucional que tienen

los sujetos de acción cuando existe resistencia a un mandato normativo o negativa de cumplimiento en los actos administrativos. Por tal razón, cuando alguna autoridad o instancia de poder es renuente al acatamiento de lo ordenado por norma expresa o por resolución de orden administrativo, procede a sujetar tal conducta bajo los alcances de lo regulado en el Artículo 65 del Código Procesal Constitucional.

Lo prescrito en el artículo 200.6 de la Constitución Política con literalidad expresa que el proceso de cumplimiento se debe en razón de corregir la renuencia de alguna autoridad para acatar el ordenamiento normativo o la decisión de un acto administrativo, adiestrando que la reiteración en la conducta del procesado, traerá como consecuencia responsabilidades de ley. Desde la línea argumental descrita en el art. 66° del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento.

Para que el cumplimiento de la norma legal, el acto administrativo en su ejecución y la resolución de una orden de emisión sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, y la oposición del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Debe tratarse de una norma actual.
- b) Su expresión de cumplimiento deberá ser clara y cierta, sin ambigüedades.
- c) Que la orden de acatamiento se produzca sin la necesidad de interpretaciones u otras actuaciones complementarias.
- d) Tener carácter de cosa juzgada.
- e) Ser incondicional.
- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.



### **2.2.11. Protección del derecho al trabajo en el marco constitucional**

El derecho al trabajo se encuentra establecido en el art. 22 de la Constitución; el cual refuerza el hecho de aspirar a un trabajo digno que le asegure al trabajador el sustento necesario para su integridad y desarrollo; cuando llegue el momento de que por alguna razón sea despedido, ésta sea dentro del marco contemplado en la misma ley. (Rosas 2015; p.62)

El derecho del trabajo se presenta como el cúmulo de reglas de obligatorio cumplimiento, “se constituye como una relación jurídico económica de carácter contractual entre dos partes, en la que una de ellas, el trabajador, pone su fuerza de trabajo a disposición de la otra parte, el empleador, para que este la dirija, a cambio del pago de una retribución”. (Boza, 2014)

### **2.2.12. Los Beneficios sociales**

La palabra beneficio, viene del latín “beneficium” y significa bien que se hace o recibe es de procedencia latina bajo. Sustantivo masculino. Esta palabra que se refiere a un provecho, ayuda, caridad o favor en que se hace o que se recibe. Conveniencia, utilidad, renta, rendimiento y prerrogativa. Cultivo, sembrado y arado en que se da en los árboles, campos o en terrenos rústicos. Derecho en que se obtienen los eclesiásticos de una función de una capellanía.

La doctrina laboralista tradicional en nuestro país sostiene que, “los trabajadores, en el Perú, tienen derecho a prestaciones o beneficios sociales luego de haber trabajado por más de tres meses y 15 días en una empresa. Las prestaciones o beneficios sociales están regulados por la legislación peruana y están referidos a las vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), utilidades, asignación familiar, seguro de vida ley, así como maternidad para las trabajadoras, entre otros”. Nuestro sistema jurídico mantiene la figura de los beneficios sociales dándole protección y regulación legislativa propia, es así que los beneficios sociales pueden ser entendidos como los premios prestacionales acumulados en una temporada ininterrumpida o secuencial dentro de una relación contra prestacional.

### **2.2.12.1. Importancia de los beneficios sociales**

Cada vez más empresas son las que invierten en los conocidos beneficios sociales para sus empleados, con el fin de motivar y satisfacerlos para garantizar un mayor rendimiento del trabajo diario.

Por un lado, las empresas desean que su plantilla sea responsable con sus tareas y obligaciones, que denoten compromiso y sean fieles con su productividad. También la creatividad con nuevas ideas y el afán propio de cada empleado son rasgos que las compañías anhelan para cada uno de los componentes de sus departamentos. “En cambio, dichos trabajadores justifican el rendimiento de su trabajo según su remuneración económica acorde con las horas trabajadas y la complicitad de su labor”. (Molas, 2018)

### **2.2.12.2. Naturaleza jurídica de los beneficios sociales**

Los derechos del trabajador o derechos laborales son un cúmulo de garantías y obligaciones de obligatorio cumplimiento por parte del empleador, toda vez que están sancionadas por norma vigente en materia laboral; dentro de la acción competencial de nuestro sistema legal, el ente encargado de observar el cumplimiento de los beneficios sociales y otros derechos que corresponden al trabajador de llama Sunafil. (Neves, 2007)

Se conoce una proposición que se debe tener en cuenta permanentemente: Todos los beneficios sociales corresponden al derecho laboral; pero no todo derecho laboral corresponde al derecho laboral; con esa premisa, el D.L. 688 establece para nuestra sapiencia tres tipos de beneficios, a saber: un seguro de vida, la CTS y las distintas bonificaciones. (Toyama, 2001). Adicionalmente debemos de conocer que el reconocimiento de pago de los beneficios sociales tendrá prioridad respecto de cualquier otro pago que hiciera algún empleador.

### **2.2.13. El Trabajo**

A decir de Toyama (2017) el trabajo es conocido como la actividad material o intelectual desarrollada libremente de forma dependiente o independiente por el elemento humano, es decir el trabajador, quien lo realizará teniendo presente los elementos básicos del trabajo para conseguir sus fines.

Otros autores definen al trabajo como aquella labor humana o tecnológica, desarrollada de forma personal o grupal que tiene como objetivo la producción de un beneficio que sostenga la dinámica de una relación laboral. Desde que se tiene razón, el hombre siempre estuvo inmerso dentro de un régimen de trabajo, primero para cubrir sus necesidades de subsistencia, luego para ser traducido en una mejora en la calidad de vida que involucra el patrimonio o goce de sus esfuerzos laborales.

Normalmente en el desarrollo del trabajo existe una relación jurídica entre dos o más partes, las cuales son consideradas como empleado(s) y empleador(es), de ahí que el derecho del trabajo mantiene una trilogía que corrobora dicha relación de forma inexcusable: la subordinación, la prestación personal o trabajo propiamente dicho y la remuneración.

Nuestra propia constitución ha elevado al trabajo como una categoría de deber y de derecho, porque se erige como la base fundamental para el logro del bienestar de la persona, toda vez que el producto del trabajo tiene incidencia directa con el desarrollo del ser humano y eso incluye su subsistencia personal. (Art. 22 de la Ley 29497).

#### **2.2.13.1. Elementos constitutivos del trabajo**

Como lo enunciamos anteriormente, dentro de la relación laboral entre el empleador y el trabajador, se respetan los siguientes elementos:

- a) La prestación personal, que está referida al despliegue de capacidades del trabajador en beneficio de los intereses del empleador, pudiendo ser medido en niveles de productividad. Este tipo de elemento contiene en su desarrollo, el establecimiento de horarios que van en regulación legal y que desprenden el logro de beneficios laborales que compensan la tarea prestacional del trabajador.
- b) Dependencia o subordinación personal, es aquella que se formaliza a través de una relación contractual, física o verbalizada, en donde la aceptación de las condiciones es planteada y aceptada por los sujetos intervinientes de la relación laboral. Esta aceptación le otorga al empleador facultades de mando directo sobre el trabajador, sin que ello signifique el acotamiento o disminución de los derechos fundamentales del trabajador, tal como lo establece el tercer párrafo del artículo 23 de la constitución: “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”.

c) Pago salarial o remuneración, viene a ser el cargo obligacional que tiene el empleador cuando se haya completado la jornada laboral pactada, sea en moneda física o en abono bancario a cuenta señalada por el trabajador. Este pago remunerativo deberá ser suficiente y equitativa, procurando el bienestar tanto físico como espiritual del jornalero. Otro aspecto que es relevante señalar, es que, en una relación laboral el pago del salario o de los derechos que se adquieren producto del tema contractual de trabajo, tienen prioridad que deba atender el empleador. (Art. 24 de la Constitución).

### **2.2.13.2. Características del Trabajo**

(Uriarte, 2020) en su página virtual, nos señala las siguientes características dentro de un trabajo:

**Es una actividad consciente.** “Porque es un conjunto de actividades que la persona realiza de manera consciente, aplicando esfuerzo, para lo que aplica sus habilidades, capacidades y conocimientos con un grado de lógica y adecuación”.

**Tiene un objetivo.** “Porque persigue un fin explícito, normalmente económico (dinero o bienes), pero también puede buscar estatus, apreciación, y en ciertas condiciones también libertades, recursos, capacidades u otros que resulten necesarias para satisfacer las necesidades humanas básicas”.

**Modela la vida y la realidad.** “El trabajo modela la naturaleza y el entorno de la persona, transformándola y transformando a la persona de acuerdo al conjunto de recursos necesarios para su ejecución”.

**Dignifica y da sentido.** “Es dignificante, les da un propósito diario a las personas, y las inserta en ambientes sociales y sociables en los que el ser humano se reconoce como tal. El avance en el trabajo, también, aporta satisfacciones y gratificaciones de tipo emocional a cada persona”.

**Está regulado.** “Con fines de evitar la esclavitud y los trabajos inmorales, forzosos u otros, el trabajo se rige por normas, convenios, leyes y reglas que buscan la mayor satisfacción para las dos partes involucradas: el empleador y el trabajador”.

**Identifica.** “Confiere a cada persona una suerte de título que lo coloca en un sector muy definido de su sociedad, y funciona en conjunto con todas sus otras características en cada ambiente”.

**Tiene niveles y partes.** “Posee niveles, tipologías y características que lo distinguen. Puede ser físico o intelectual, de jerarquía o fundamental, individual o grupal, y muchas otras definiciones con respecto a tu campo de aplicación y metodologías”.

**Es orgánico.** “No es fijo y eterno, sino que constantemente cambia, avanza, se desarrolla y adapta al ambiente y a los nuevos recursos intervinientes”.

**Es definido.** “Todo trabajo necesita ser bien definido antes de comenzar. Se ha de indicar los alcances de responsabilidades y obligaciones, metas por cumplir, y estableciéndose el objetivo final de una jornada predeterminada, luego de la que se recibirá la gratificación esperada”.

**Requiere de su contraparte.** “El trabajo no es tal sin su contraparte: el ocio. Puede ser descanso, recreación, actividad sin perseguir un fin o un lucro u otros, formando así las dos caras que forman una misma moneda”.

### **2.2.13.3. Naturaleza Jurídica del Trabajo**

La teoría clásica del derecho laboral, atiende a esta definición como la relación que va a existir entre las partes contratantes de un derecho de servicios prestacionales mutuo, es decir, es el compartimento legal que respetarán las dos partes dentro del derecho laboral.

Cuando la relación sea entre privados, su naturaleza jurídica radica en que ambas partes tendrán la obligación de respetar sus acuerdos privados para no tener la necesidad de acudir ante un tercero (el estado) para hacer respetar sus derechos adquiridos, es por ello que esta relación se le ubica en el marco del derecho privado.

De otro lado cuando mencionamos que corresponde al ámbito del derecho público, es porque la relación tradicional de las partes contratantes del servicio prestacional está compuesta por el propio estado a través de sus instituciones públicas, pudiendo ser pasible de afectaciones que, por su naturaleza propia del ámbito jurídico, el tercero imparcial sería el Poder Judicial del propio estado.

### **2.2.13.4. Rol Económico del Estado**

El poder constituyente le otorgó al estado dentro de su rol constitucional el manejo económico del país, en ese orden de ideas, el gobierno de turno tiene como rol de estímulo el de crear riqueza y garantizar las inversiones, sin que esto suponga coactar

las libertades de los peruanos o de las empresas. La tarea del estado es brindar oportunidades semejantes para todos quienes faciliten el crecimiento y desarrollo nacional, en ese sentido, el mandato constitucional del artículo 59 es muy claro.

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal. (Artículo 60 de la Constitución Política)

#### **2.2.13.5. Protección del derecho al trabajo en el ámbito internacional**

Como aspecto preliminar es necesario destacar la carta constitucional que por primera vez dentro del contexto internacional abrigó en su texto el reconocimiento de los derechos sociales del trabajador, nos referimos a la constitución mejicana que, en el año 1917, imprimió un mandato popular para que el Estado tenga la obligación de intervenir directamente en el crecimiento sostenido y las inversiones del producto nacional.

El cumplimiento de este rol asignado, pudo proveer al poder público, de las herramientas legales para activar la vida económica de la nación regulando y protegiendo los derechos de los obreros y los campesinos, reconociendo en el artículo 123 de dicho texto constitucional la más amplia gama de derechos laborales, tales como: (i) La jornada máxima de ocho horas; (ii) descansos semanales; (iii) el salario mínimo; (iv) sindicalización de trabajadores y agremiación de empresarios; (v) protección frente al despido arbitrario, entre otros.

Otra de las formas como se influenciaron en el respeto del derecho laboral fue la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana teniendo objetivos claros relacionados con la promoción de los derechos laborales, el fomento de empleo y las oportunidades para todos los habitantes, la mejora de la seguridad social del trabajador y el fortalecimiento al dialogo cuando existan conflictos entre el trabajador y su empleador.

#### **2.2.14. Contrato de trabajo**

Se entiende como contrato de trabajo a la relación pactada entre dos o más partes que alientan el cumplimiento de prestaciones o deberes y obligaciones o remuneraciones; como todo acuerdo contractual, merece ser establecido bajo la premisa de todo acto jurídico que se irá constituyendo en ley entre las partes.

Este acuerdo pactado entre las dos partes contractuales debe beneficiarlas de forma proporcional, porque para unos la productividad del esfuerzo desarrollado generará los recursos suficientes que permitan el otorgamiento de las remuneraciones y beneficios de la otra parte. (García, De Lama, & Quiroz, 2016, p.7)

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo, menciona los elementos esenciales de éste, conforme lo tenemos en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual establece que: En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

##### **2.2.14.1. Elementos**

Como ya habíamos mencionado en anteriores páginas, toda relación laboral estará necesariamente comprendida por el hallazgo de tres elementos:

**Prestación personal del servicio.** Referida a las actividades físicas o mentales que el servidor, funcionario, obrero y sencillamente trabajador ofrece de manera personalizada, individualizando así su relación contractual y de subordinación. La prestación normalmente mantiene un horario establecido, que puede ser del tipo presencial o remota (virtual), sin embargo, en ambas modalidades se podrá exigir el cumplimiento de metas de eficiencia.

**Subordinación o dependencia de mando.** Nuevamente citamos a Jorge Toyama para manifestar que se trata de las facultades concedidas al empleador a fin de tener la prerrogativa de mando y de exigencia de deberes, horarios y niveles de producción respecto al desempeño de cada trabajador. Procesalmente se constituye como un elemento de prueba para demandar el reconocimiento de derechos incumplidos, porque la subordinación se manifiesta como la real existencia de un derecho contractual vulnerado. (Toyama, 2012)

**Remuneración o salario.** Lo que se desprende del Artículo 6 del D.L. # 728, es que en toda relación laboral debe mediar el reconocimiento del esfuerzo y servicio prestado por el trabajador, por lo que, en compensación a su jornada desarrollada dentro del marco regulatorio de la ley, deberá percibir emolumentos conocidos como sueldo o pago de haberes, sea de forma dineraria o de cualquier otra manera previamente acordada y justa. El incumplimiento de este trato generará no solo el maltrato a la dignidad del trabajador, sino podría significar el rompimiento de la relación laboral generando además indemnizaciones o intereses moratorios y compensatorios que se discurrirán en una eventual sentencia judicial.

#### **2.2.14.2. Formas de contratación laboral**

##### **1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.**

Como su nombre lo indica, es aquel acuerdo contractual que no tiene fijado el término del mismo, comprendiéndose en una relación laboral abierta, la misma que pudo haber sido pactada de manera escrita o verbal, pero que si contiene los elementos de todo contrato. Su inscripción en el registro de la autoridad laboral, dependerá de la demostración y regularización de las formalidades de un contrato de trabajo escrito. (Toyama, 2012)

##### **2. Contratos de trabajo sujetos a la modalidad.**

Se sustentan en las necesidades temporales que la productividad empresarial requiera, su formalidad es igual al de los demás contratos, pero con la salvedad de que la expresión de su temporalidad está regida a objetivos específicos y a desempeños calificados del trabajador. Es una forma especial de contratación y su inscripción en el registro administrativo de la autoridad reguladora, es facultativa. Toyama (2001)

##### **3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial.**

Comúnmente conocido también como el contrato part time, sus características están centradas en la prestación laboral de servicios que no alcanza el tiempo completo de una jornada laboral mínima, es decir estaría por debajo de las 4 horas laborables al día.

Necesariamente se deberán de celebrar de manera escrita, que contemple, además, el cincuenta por ciento de los beneficios laborales del trabajador o convenientemente de forma proporcional a las horas de prestación.



Debemos de aclarar que, en este tipo de relaciones contractuales, los beneficios que recibe el trabajador no son considerados en la misma rigurosidad, por lo tanto, serán ajustados y atendidos de conformidad a la regulación de los derechos laborales que se originan del acuerdo de tratados en derechos del trabajo.

#### **2.2.14.3. Desnaturalización del contrato.**

Viene a ser el desconocimiento del acuerdo contractual y se manifiesta en los siguientes casos:

1. Cuando el desempeño laboral del trabajador haya excedido el plazo o adendas de su contrato, sin que exista la convención para prorrogarlo.
2. Cuando se haya cumplido las metas laborales incluyendo los plazos, y existan otros requerimientos, sin que haya mediado un nuevo acuerdo prestacional entre las partes.
3. Cuando el trabajador suplente continúe operando en su desempeño funcional sin habersele extendido el contrato una vez vencido éste.
4. Cuando se detecte fraude o simulación de contrato preestablecido en la normativa laboral, para tal supuesto la relación laboral modal será declarada como indefinida.

#### **2.2.14.4. Ineficacia del contrato**

Para que los contratos tengan validez, como cualquier acto jurídico deberán de contar con los elementos esenciales que dan vida a lo testimoniado en la firma de los documentos, de no ser así podríamos decir que dicha relación contractual será nula de plano, en consecuencia, no surtirá efectos jurídicos para el reclamo posterior de las obligaciones contraídas por las partes.

#### **2.2.14.5. Extinción del contrato de trabajo.**

Una vez que se ha alcanzado los fines contractuales o por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, el contrato de trabajo quedará extinto; en todo caso las obligaciones serán extintas cuando de mutuo acuerdo las partes deciden resolver sus compromisos admitidos al momento de la firma contractual.

Conceptualmente, podemos definir que la extinción del contrato de trabajo se refiere al término de las obligaciones contractuales de las partes en el derecho laboral.

(Castillo, 2013) Dentro de las principales causas que dan pie a la extinción del contrato, podemos observar:

- A la muerte de uno de los obligados (se exceptúa cuando uno de ellos resulta ser una entidad con vida jurídica)
- Al expresarse la renuncia al acuerdo prestacional que compromete su permanencia en la relación contractual.
- Cuando se cumplen las metas y fines del contrato laboral.
- Por acuerdo común entre las partes, lo que fija el grado de discrecionalidad y particularidad entre los obligados.
- Por tratarse de alguna enfermedad grave o incurable que lo incapacite para desempeñar y cumplir con sus obligaciones prestacionales.
- El retiro prestacional por trámite de jubilación.
- Despido o retiro laboral que se encuentre contemplado en la ley.

#### **2.2.15. Remuneración**

Llega a ser el derecho justificado que está registrado como una garantía constitucional dentro del derecho del trabajo, se aprecia en el art. 24 de la constitución que todo trabajador es digno de recibir un pago por los servicios que desarrolla en el marco de una relación contractual en materia laboral. Esta garantía económica deberá ser suficiente y equilibrada, capaz de sostener las cargas de la propia subsistencia del trabajador. (Toyama, 2011, p. 16)

En un sentido amplio, puede definirse a la remuneración como la contraprestación a que tiene derecho el trabajador por las labores efectuadas para el empleador.

La remuneración es la cancelación del pago o retribución que obtiene una persona a cambio de prestar sus servicios en un determinado tiempo y lugar específico. En opinión similar, Ruiz (2016) menciona que el sueldo, paga o remuneración salarial, es la compensación que un empleador efectúa a favor del trabajo desarrollado por un trabajador que realiza acciones o cumple funciones dentro de una empresa.

La remuneración se puede otorgar según el tiempo de servicio, por la labor desempeñada, por el cumplimiento de tareas específicas o por cumplir metas

extraordinarias, como lo es el caso del pago de bonificaciones por la preparación de clases, que fue materia de la controversia estudiada en la presente investigación.

En conclusión, la remuneración es una retribución que recibe el trabajador por derecho por una contraprestación que se brinda en mérito a la dignidad de la persona, pues ello favorece el bienestar de su persona. (Barriga y Ayala, 2016, p. 55).

### **2.2.15.1. Características de las remuneraciones**

El autor (Anacleto, 2015) señala que las características del tema remunerativo devienen de una relación contraprestacional libre y voluntaria que otorga ventajas a las partes contratantes, toda vez que se relacionan con su propio desarrollo individual o ganancial estrechamente vinculado a la subsistencia de cada sujeto.

En el portal LP, Chanamé (2020) señaló que la Corte Suprema, mediante la sentencia de Casación 14285-2015, Lima, declaró que la remuneración tiene las siguientes características:

**a) Carácter retributivo y oneroso.** Es decir que la esencia de la suma o especie que se den corresponda a la prestación de un servicio, cualquiera sea la forma o denominación que adopte; b) el carácter de no gratuidad o liberalidad, por cuanto los montos que se otorguen en forma graciosa o como una liberalidad del empleador no viene a ser remuneración; y c) el carácter de ingreso personal, es decir, que dichas sumas ingresan realmente al patrimonio del trabajador.

En ese orden de ideas, la característica principal del tema remunerativo, se basa en el cumplimiento prestacional recíproco de los contratantes en la relación laboral.

**b) Remuneración mínima vital.** Simplificada con las siglas RMV, (Remuneración Mínima Vital), es el umbral mínimo de ingresos que debe percibir un trabajador que labora en forma completa dentro de un trabajo continuo que se computa como jornada de 8 horas cada día, acumulando un total de 48 horas semanales". (Gaceta Laboral, 2018)

La RMV también sirve para determinar la subvención que deben percibir aquellas personas que realizan modalidades formativas laborales (practicantes). El monto

de la RMV es fijado por la autoridad competente, que viene a ser el consejo nacional del trabajo, institución adscrita al ente rector del mismo Ministerio del Trabajo (MTPE). Para modificarla evalúa variables económicas como la inflación, productividad, entre otras.

Cualquier modificación que varíe el monto señalado como una RMV, deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo del Ejecutivo y como mencionamos contará con el añadido participativo del Concejo Nacional del Trabajo (CNT), que está conformado por los principales gremios empresariales y centrales sindicales del país.

**c) Regulación.** La legislación laboral en la actualidad reconoce al salario mínimo como un derecho constitucional, desarrollado en las normas pertinentes de la materia, como es el caso de los artículos 6 y 7 del D.L. # 728, el cual se instituyó e implementó a partir de la dación del D.S. # 003-97-TR.

#### **2.2.15.2. Remuneración en el Derecho Internacional**

Recibir una remuneración salarial es un derecho que los seres humanos han considerado como un factor de segunda generación por tratarse de un tema social. El sustento declarativo se ubica en el artículo 23 de la DUDH (Declaración Universal de los Derechos Humanos), por otro lado, tenemos al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 7 señala los beneficios salariales como un factor social de justicia.

Ubicados dentro de la región geopolítica, se observa que el artículo 14 de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, sostiene que todo trabajador debe vivir dignamente y para ello tiene que recibir una remuneración que le signifique el aseguramiento de su subsistencia y la de su familia.

Finalmente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia laboral señala que, sus miembros firmantes deben asegurar dentro de sus legislaciones nacionales un capítulo exclusivo al tema de las remuneraciones y beneficios económicos de los trabajadores, que permita que ello y sus familias gocen de condiciones decorosas de subsistencia sin distinción alguna.

### **2.2.15.3. Reconocimiento de las remuneraciones en la Constitución Política del Perú**

El Estado peruano a través de su constitución, deja establecido en su artículo 23 que nadie está obligado a prestar trabajo sin ser remunerado por ello y su enunciado siguiente señala que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, la pregunta es ¿Cuál es la equivalencia?, pues su desarrollo normativo sostienen que a tal prestación de servicio laboral, tal goce remunerativo, así pues, cada trabajador deberá de recibir su sueldo en la medida del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y a entera satisfacción de las partes.

### **2.2.16. Bonificaciones**

El término de bonificación se utiliza para señalar aquellos complementos salariales que retribuyen al trabajo exclusivamente sobrecargado y que en algunos casos cobertura cierto grado de peligrosidad o temporalidad. La doctrina laboralista la trata de definir como ventajas económicas obtenidas por el trabajador compensando algunos factores extremos de su propio trabajo. Estos pagos no remunerativos son otorgados ocasionalmente para estimular al trabajador a seguir aportando de sus mayores esfuerzos en beneficio de las actividades laborales que tienen otra naturaleza compensatoria.

#### **2.2.16.1. Clases de bonificaciones**

El principio de la primacía de la realidad cuenta con dos clases de bonificaciones:

- a) Las que guardan relación al tema familiar, porque se brindan en función a las cargas personales de cada trabajador comprendiendo entre ello a su cónyuge e hijos.
- b) La que está relacionado con el tiempo de servicio prestado, lo cual no limita la función que desempeña, solo observará la periodicidad en la manufactura que desempeñe.

### **2.2.16.2. Regulación de bonificación por preparación de clases**

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo 051-91-PCM, se otorga este beneficio correspondiente al 30% del total de las remuneraciones a aquellos docentes que se encuentran comprendidos en el marco del artículo 52° de la Ley del profesorado (Ley N° 24029) y su Reglamento D.S. # 01990-ED, por cuanto esta bonificación especial retribuye el esfuerzo mensual por preparación de clases y evaluación dirigida en bien de los estudiantes a nivel nacional. (Casación N° 15925-2014) En consecuencia, se llega a la conclusión que el beneficio de preparación de clases y evaluaciones se otorga sobre la base de las remuneraciones íntegras o totales (art. 48 de la Ley N° 24029)

## **2.3. Marco Conceptual**

### **Acción (derecho procesal)**

Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012)

### **Acción de Cumplimiento**

Esta acción procede contra todo acto u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos.

### **Beneficios sociales**

Son aquellas retribuciones no dinerarias que reciben los trabajadores, independientemente de lo que cobran, como parte de pago de las tareas que realizan, para ahorrarles preocupaciones o para maximizar su salario. (<https://www.trianglerrrh.es/beneficios-sociales/>)

### **Calidad**

Es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño”. (<https://conceptodefinicion.de/calidad/>)

### **Calidad de sentencias**

Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. (Guerrero, 2018)

### **Demanda**

La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia (denotar a una persona). Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

### **Distrito Judicial**

Espacio territorial en donde se circunscribe la administración de justicia. (Navarro, 2015)

### **Jurisprudencia**

Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres, 2013)

### **Motivación**

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. (Milans, 2018)

### **Proceso**

sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo.

**Remuneración**

Una Remuneración es el pago que pueda recibir una persona por un trabajo bien realizado.

**Variable**

Representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 26)

**Sentencia**

Es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin al Litis (litigio) o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. ([https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial)).



### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, es muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

Conforme a los indicadores y parámetros recogidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en la presente investigación, la calidad de la sentencia en primera instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente escogido, respecto a sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.

Conforme a los indicadores y parámetros recogidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en la presente investigación, la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente escogido, respecto a sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la Investigación

La investigación correspondió a un diseño que guardó el enfoque mixto, es decir cuantitativa y cualitativa, con nivel exploratorio descriptivo y propiamente de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

**Cuantitativa.** De acuerdo a Valderrama (2017); el tipo cualitativo es una actividad orientada a describir las cualidades y fórmulas sobresalientes que caracterizan al objeto de estudio. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

Fue cuantitativa, cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema y se ocupó de aspectos específicos del objeto de estudio revisando el marco teórico que guía la investigación. Hernández y otros (2010).

El perfil cuantitativo del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, que facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Mostró poseer un enfoque cualitativo porque de acuerdo a (Valderrama, 2017) “es una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

Para Sánchez (2016) este tipo de investigación, “se enfoca en describir una o varias cualidades del objeto de estudio, en algunos casos; esta o estas cualidades resulten medibles, o en otras no, o siendo medibles esta medición no es necesaria para la investigación”.

El perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos, porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial

La investigación mixta del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **Nivel de la Investigación**

La investigación realizada tuvo un nivel exploratorio y descriptivo.

Es exploratoria, porque se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios, respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Fue descriptiva, porque “pretendió medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren”. (Valderrama, 2017). Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir las características de la variable. “Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Consecuente a la idea de los autores citados, debemos de señalar que, la descripción del objeto a estudiar, debe realizarse respetando los alcances normativos y doctrinarios para que el recojo de la información, brinde al final los resultados esperados, de tal manera que, calce con nuestros objetivos, sin embargo, esto no implica la comprobación de la hipótesis. (Sánchez, 2016).

En este tipo de investigaciones descriptivas, el autor Mejía (2004) sostuvo que: “La variable se somete a un examen riguroso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ella, para luego arribar a la determinación de sus resultados”.

## **Diseño de la investigación**

No experimental. Esto significa que, “el fenómeno eje de nuestro análisis es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “Buscó analizar los antecedentes que conllevan a una reacción, que de su análisis se pueda identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir, investiga el pasado con relación al presente”. (Sánchez, 2016). “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012)

Transversal. Según Sánchez (2016) “este tipo de investigación se dió en un momento determinado, su análisis abarcó una relación de variables que incluyeron todas las relaciones del objeto de estudio, es similar a una fotografía del momento”. Este diseño recolectó datos en un solo momento y en un tiempo único. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.2. Población y muestra**

En toda investigación es importante establecer cuál es población y si de este se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. En tal sentido se entiende por universo “al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas

características comunes observables en un lugar y en un momento determinado”.  
(Hernández, 2013, p.2)

Según Dueñas (2017):

La totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende (...) el 100% de los entes animados (...), sin embargo, si queremos estudiar, no podremos con todos, por tal razón tendremos que determinar quiénes serán los representantes de la investigación y es cuando descomponemos el universo en población y muestra. (p. 71)

En el presente estudio, la población de estudio estuvo conformado por los expedientes judiciales, en nuestro caso serán los de materia constitucional, particularmente fue sobre una acción de cumplimiento, pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: La selección de una muestra es:

Indispensable para todo investigador, ya que usualmente no es posible trabajar con toda la población por el tiempo, esfuerzo y recursos que esto implicaría. Así observamos que cuando la muestra con la que se trabaja no es representativa de la población, es decir se diferencia en algunos aspectos de ella, lo que se obtiene es una muestra sesgada y, por consiguiente, los resultados que se encuentren no pueden ser generalizados a la población de la cual se extrajo la muestra. (Sullcaray, 2013, p. 80).

Para nuestra conveniencia la muestra de estudio fue al mismo tiempo la unidad de análisis, siendo ello el Expediente Judicial N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02

### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

#### **Definición de calidad de sentencia**

Es la calificación de la sentencia de ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley exige, si hay una coherencia de los hechos con el resultado, conocer si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén elaboradas correctamente. Por lo tanto, se pone una calificación las cuales

pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo está elaborada dicha sentencia.

### **Definición de variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

Según Casal y Mateu (2003) “las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías”.

En esta investigación la variable en estudio se denominó: “calidad de las sentencias”. En términos conceptuales, cuando hablamos de calidad, el autor (Valderrama, 2017) dijo que están referidas a las características observables que posee cada persona, objeto o entidad, las mismas que al ser manipuladas o medidas, podrían variar cuantitativamente o cualitativamente, respecto de las proyecciones que se estiman al inicio de toda investigación.

Introduciendo estos lineamientos conceptuales al ámbito jurídico, observamos que la calidad de las sentencias son aquellas representadas por el respeto y cumplimiento de los indicadores que la doctrina, la normativa y la jurisprudencia señalan como aspectos vinculantes de obligatorio cumplimiento, como es en el caso de las recomendaciones dadas en la resolución 120-2014-CNM. A esos indicadores también se les puede instrumentalizar como indicadores o parámetros de calidad, a fin de garantizar su adecuada operacionalización de un probable resultado esperado.

### **Definición de Indicadores**

La definición de los indicadores de la variable según Centty (2006):

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Conforme las descripciones conceptuales esbozadas respecto a los indicadores de calidad, cabe señalar que fueron extraídas de la observación y análisis de la literatura misma de doctrina normativa del derecho laboral y civil. Se apuntaló cinco indicadores de calidad para cada dimensión de la variable, los cuales dieron muestra numérica para asegurar sus resultados, estos fueron: Muy alto, alto, mediano, bajo y muy bajo. La operacionalización de la variable.

### **Operalización de la variable**

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. Se considera además como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente (general - particular), por lo tanto, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, etc. (Dueñas, 2017)

En tal sentido, la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente. La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizar las variables es concretar los conceptos. Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación. Por lo tanto, las variables se operacionalizan subdividiéndose en dimensiones, indicadores, índices, subíndices e ítems. (Marka, 2019)

### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Metodología investigativa señala que: “Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y

sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es “decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 2), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; será validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.”

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación, y se inicia con: la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las



técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento utilizado fue la lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas porque se ejecutaron por etapas concatenadas, así lo afirmaron (Lenise; Quelopana; Compean y Reséndiz, 2008). Este procedimiento se observa en nuestro anexo 10.

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### **4.5.1. La primera etapa.**

Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.5.3. La tercera etapa.**

De mismo modo que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en los anexos.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación, a continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, Expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLE	DISEÑO METODOLOGICO
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción de cumplimiento, vinculados a los parámetros que la norma, la doctrina y la jurisprudencia sostienen dentro del Expediente N°</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga-2022.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis general</b></p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022, es muy alta.</p> <p style="text-align: center;"><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Conforme a los indicadores y parámetros recogidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en la presente investigación, la calidad de la sentencia en primera instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente escogido, respecto a sus dimensiones expositiva,</p>	<p><b>CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA</b></p>	<p>Investigación mixta con enfoque cualitativo-cuantitativo y diseño exploratorio-descriptivo, no experimental, Retrospectiva, Transversal.</p> <p>Se identificó a la población con casos sobre acción de cumplimiento en los juzgados del Distrito Judicial de Ayacucho y la muestra al expediente seleccionado, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos,</p>
	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p>			
	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>			

0770-2015-0-0551-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	considerativa y resolutive, es de rango muy alto.	basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.
	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Conforme a los indicadores y parámetros recogidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en la presente investigación, la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente escogido, respecto a sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.	
	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.		
	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento del Expediente N°00770-2015-0-0501-JR-CI-02; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.		

## **4.7. Principios éticos**

Toda acción de investigación que ocurre en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, se guía por los siguientes principios:

### **4.7.1. Protección a las personas.**

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

### **4.7.2. Cuidado del medio ambiente.**

Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios.

### **4.7.3. Libre participación y derecho a estar informado.**

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

#### **4.7.4. Beneficencia no maleficencia.**

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

#### **4.7.5. Justicia.**

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

#### **4.7.6. Integridad científica.**

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados generales

**Cuadro A:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de acción de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: Acción de cumplimiento, fue de rango Muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro B:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Acción de cumplimiento, fue de rango Muy Alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados**

Cotejados los resultados se precisaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, Expediente N°0770-2015-0-0501-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Ayacucho, después de determinar su calidad, acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que fueron de rango muy alta.

### **Con relación a la sentencia de primera instancia**

Se trató de una Resolución emitida por el 2° Juzgado especializado en lo Civil de Huamanga que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesto por L.R.C contra la DREA, con emplazamiento del Procurador Público regional.

Por otro lado, debemos de mencionar que el cotejo de la variable en la sentencia de primera instancia, mereció un puntaje final de 40, que la ubica en el rango de calidad muy alto, esto se produjo porque de manera individual su estructura seccionada en parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron el mismo rango de muy alto para las tres.

En términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2016), quien estudió lo relacionado con el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección, y dentro de sus conclusiones se determinó que :“(…) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad”.

**En la parte expositiva.** El rango de calidad de la parte expositiva resultó ser muy alta, porque se puso énfasis a la introducción y a la postura de ambas partes; determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación muy alta. Esto se debió a que si se

lograron hallar dentro de su redacción los indicadores que se propusieron como parámetros, esto es, en la introducción (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad) y en la postura (explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad). El cúmulo de estos resultados, fueron previamente contrastados con la normativa vigente,

**En la parte considerativa.** El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 2) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la motivación de los hechos (las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad) y en la motivación del derecho (las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad).

**En la parte resolutive.** El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 3) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia (resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, las razones que evidencian correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate en primera instancia y la claridad) y en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad), el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

Terminamos este primer análisis, determinando que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de calidad muy alta, la parte considerativa, según los ítems que los indicadores nos muestran tuvieron un rango de calidad muy alta, y de la parte resolutive, el rango de calidad fue muy alta, como podemos visualizar en el contenido del cuadro 7.

### **Con relación a la sentencia de segunda instancia**

Esta es una sentencia que se ha emitido por un órgano jurídico de segunda instancia, este fue la Sala Civil de la Corte superior de Justicia del Distrito Judicial de Ayacucho. Se determinó que, el rango de calidad arrojado fue muy alto. Luego numéricamente podemos señalar que fueron 30 indicadores los que pre establecidos nos ayudaron a cotejar los resultados, estos fueron distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa.

**En la parte expositiva.** El rango de calidad de la parte expositiva resultó muy alta, porque se puso énfasis a la introducción y a la postura de ambas partes; determinándose que individualmente ambas subdimensiones tuvieron la calificación de muy alta y muy alta (ver cuadro de 4) Esto se debió a que se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores suficientes que se propusieron como parámetros, esto es, en la introducción fueron cuatro (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron) y en la postura de las partes se encontraron los 5 indicadores previstos (evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación;

evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación; no se encontraron).

**En la parte considerativa.** El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 5) De la interpretación de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad) y de la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad).

**En la parte resolutive.** El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de alta (ver cuadro 6) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos (resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; y en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros (mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad).

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Ferrer (2011): “La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. Lo que en la presente sentencia se vio plasmada plenamente en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho”.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **6.1. Conclusión general**

Como conclusión general en apego al objetivo principal de nuestra investigación y a la luz de los resultados obtenidos, se concluye que si se logró determinar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 0770-2015-0501-JR-CI-02; cumplen con la calidad esperada habiéndose cotejado con las prescripciones de la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

### **6.2. Conclusiones específicas**

#### **A. Respecto de la primera instancia**

Para las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de las subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con un rango muy alto, debido a que respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso de acción de cumplimiento (Artículo 72 del Código Procesal Constitucional), con arreglo supletorio a la norma civilista (Artículo 122° C.P.C.)

1) Si se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 0770-2015-0501-JR-CI-02; esto debido a que el contenido del marco teórico permitió revisar una vasta literatura jurídica y contemplar las prescripciones que se ubican dentro de la normativa vigente, en la doctrina constitucional y en la jurisprudencia dogmática del sistema legal actualizado.

2) Si se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 0770-2015-0501-JR-CI-02; esto debido a que las técnicas e instrumentos utilizados para el cotejo de los resultados, fueron los adecuados y respetaron el marco normativo de las reglas de investigación que se propuso desde el planeamiento de nuestra tesis.

3) Si se determinó la calidad de la parte resolutive según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 0770-2015-0501-JR-CI-02; esto debido a que la fórmula para operacionalizar nuestra variable nos permitió establecer una matriz de consistencia acorde a nuestras necesidades investigativas y de ahí en adelante los procedimientos metodológicos que se propusieron nos ayudaron a resolver nuestras hipótesis.

## **B. Respecto de la segunda instancia**

Para las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de las subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con rango muy alto, debido a que en la valoración numérica de la mayoría de indicadores se respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso de acción de cumplimiento (Artículo 72 del Código Procesal Constitucional), con arreglo supletorio a la norma civilista (Artículo 122° C.P.C.)

1) Concluimos determinando la calidad muy alta de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 0770-2015-0501-JR-CI-02; esto debido a que el texto del mecanismo de la impugnación subida en grado para la revisión de la Sala, si consideró los diez indicadores propuestos, por ello se le asignó el rango muy alto.

2) Concluimos determinado la muy alta calidad la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 0770-2015-0501-JR-CI-02; esto debido a que las técnicas e instrumentos utilizados para el cotejo de los resultados, fueron los adecuados y respetaron el marco normativo de las reglas de investigación que se propuso desde el planeamiento de la tesis. El cotejo valorativo de las subdimensiones de motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque el juzgador tuvo cuidado en delinear cada razón que la norma orienta para su cabal

entendimiento. cumpliendo las reglas constitucionales al momento de resolver (dichas prescripciones se observan dentro del artículo 66 de la Ley N°31307)

3) Concluimos determinando el cumplimiento de los indicadores de calidad de la parte resolutive según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 0770-2015-0501-JR-CI-02; los resultados de la valoración numérica que se le asignaron a las subdimensiones (aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron de rango muy alto; esto debido a que la correspondencia del pronunciamiento que el juzgador emitió, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, además el texto de su determinación se hizo de forma clara y expresa, para ser entendido sin necesidad de conocer los tecnicismos jurídicos.



## RECOMENDACIONES

1. Para la procura de mejorar la dinámica de investigación es necesario que los estudiantes de pregrado sepan desarrollar un instrumento de investigación utilitario que sirva a los propósitos metodológicos de cada trabajo de investigación, siendo aprobado por expertos en materia de investigación científica.
2. Es necesario que los estudiantes de pregrado en la escuela profesional de derecho conozcan a cabalidad su rol como futuros actores del sistema de justicia en nuestro país, por lo tanto, deben de armonizar charlas, simposios, conferencias y orientación jurídica gratuita con el aval y acompañamiento de docentes de la propia escuela de derecho, a fin de dotarlos de seguridad en el momento de interactuar con posibles justiciables del sistema legal de justicia en el país.
3. De manera progresiva debe concederse la oportunidad de que cada estudiante de derecho elabore su propia investigación, libre de prototipos que suelen confundirlo al momento de buscar un adecuado marco teórico novedoso, a fin de evitar los plagios y correcciones extensas al momento de utilizar el sistema antiplagio del Turnitin.
4. Finalmente, recomendamos a la casa de estudios que, piense en el estudiante de pregrado como un producto final de venta, por lo que debe dotársele del máximo de saberes y ejercicios prácticos que promuevan el prestigio universitario y atiendan a la mejora sustantiva de la educación superior en el país. Eso significa que la propia universidad debe mejorar la inversión de la educación con la mejora en la infraestructura que se necesita en la formación de los nuevos profesionales del derecho, esto es, módulos simulatorios de los juzgados civiles o tribunales penales, así como también recreación de cámara Gesell, laboratorios de criminalística, entre otros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aliste Santos, Tomás Javier (2011). La Motivación de las resoluciones judiciales. Madrid: Ediciones Jurídicas S.A. San Sotero.
- Alsina, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar, 1963. Págs. 547-551.
- Altamirano, Brenda (12 de octubre de 2012). <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccio-n-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Alvarado Velloso, A. (2015). Jurisdicción y Competencia. Obtenido de <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/336>
- Amag. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razon\\_a\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razon_a_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Anacleto, G. (2015). Manual del derecho del Trabajo: Derecho Individual, derecho Colectivo y Derecho procesal del trabajo con aplicación de la nueva Ley procesal N° 29497. (1ra. ed.). Lima: GRIJLEY
- Arias, B. (9 de octubre de 2013). Redalyc. <http://www.redalyc.org/html/197/19729337017/>
- Barragán, Javier Ignacio; Camargo, Lizeth Tatiana; Chavarro, Diego Fernando; Quiroga, Angie Daniela; Rojas, Luis Eduardo y Suárez, Danny Mayerlyn (2019) Influencia de los beneficios laborales y del área de gestión humana en la calidad de vida de los trabajadores de la empresa GLOBAL JOB SAS. <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/5042/TESIS%20BENEFICIOS%20LABORALES%20Y%20GESTION%20HUMANA%2026.03.19%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barranco, C. (03 de enero de 2017). Ri. uaemex. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>

- Barriga, A. (2016). Impacto de la remuneración percibida sobre la satisfacción laboral en las familias de nivel socioeconómico del distrito de Arequipa. Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14872/1/BARRIGA\\_FLORES\\_ANA\\_IMP.pdf](http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14872/1/BARRIGA_FLORES_ANA_IMP.pdf)
- Bejarano Ordoñez, Mónica (2018) La administración de justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14721>
- Boza Pró, Guillermo. “Surgimiento, evolución y consolidación del trabajo”. En Themis, Revista de Derecho. N° 65, 2014, p. 14.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caridad, Adreana (2017). Principios de la prueba derecho probatorio. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AndreaCF/principios-de-la-prueba-derecho-probatorio>
- Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano el 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663
- Casación N° 14285-2015-Lima
- Casación N° 15925-2014
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2006). El Propósito de Cumplimiento. Actualidad Jurídica, 3-4.
- Cavani, R. (2017). Revistas IUS ET VERITAS. Obtenido de fijación de puntos controvertidos: <file:///C:/Users/SAULO/Downloads/506-2021-2-PB.pdf>

- Cavero Lévano, Carmen Jacoba (2017) La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Tesis de maestría presentada en la UIGV. Recuperado de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR\\_ADMIN\\_JUSTICIA\\_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé Arriola, Jesús Miguel (2020) La remuneración: características, beneficios sociales, conceptos no remunerativos. <https://lpderecho.pe/remuneracion-derecho-laboral/>
- Coca Guzmán, Saúl José (2021) Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Recuperado de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código de ética para la Investigación, versión 002 (2019). Aprobado por Concejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU. ULADECH católica. Obtenido de [www.uladech.edu.pe](http://www.uladech.edu.pe)
- Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Ed.). Lima: GRIJLEY
- Colombo, J. (2002). Revistas jurídicas. Investigaciones jurídicas, 137.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cubas Villanueva, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & sociedad (25). Recuperado el 20 de noviembre de 2015
- Decreto Legislativo N° 728. Ley del Fomento del Empleo. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_dl728.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dl728.pdf)

Decreto Supremo N° 003-97-TR. Ley De Productividad Y Competitividad Laboral.

[http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS\\_003\\_1997\\_TR.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_003_1997_TR.pdf)

Decreto Supremo N° 019-1990-ED. Reglamento de la ley del profesorado.  
<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/decretos/DS-019-1990-ED.php>

Devis Echandía, H. (2015). Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.

Díaz Piscocoy, Pablo (s.f.) Conceptos Básicos, Principios y Tutela Jurisdiccional Efectiva, recuperada de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA\\_D\\_RELACION\\_PROCESAL\\_Dr\\_Pablo\\_Diaz\\_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA_D_RELACION_PROCESAL_Dr_Pablo_Diaz_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c)

Dueñas Vallejo, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigraf

Elías Puelles, Juan Diego (2019) La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia.  
<https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

Expediente N° 0191-2003-AC/TC

Expediente N° 2293-2003-AA/TC-Lima

Figueroa, E. (2011). [scc.pj.gob.pe](https://scc.pj.gob.pe).  
[https://scc.pj.gob.pe/.../csjla\\_garantías\\_constitucionales\\_dr.+edwin\\_f](https://scc.pj.gob.pe/.../csjla_garantías_constitucionales_dr.+edwin_f).

Fiorenza, Alberto Alejandro. (2019). En Torno al Proceso. España: Bosch, S.L.  
[http://libreriabosch.com/media/public/doc/Fiorenza\\_Resumen\\_Indice\\_Prologo.pdf](http://libreriabosch.com/media/public/doc/Fiorenza_Resumen_Indice_Prologo.pdf)

- Gaceta Laboral (2018) El sueldo mínimo en el Perú y en otros países de Latinoamérica. <http://gacetalaboral.com/el-sueldo-minimo-en-el-peru-y-en-otros-paises-de-latinoamerica/>
- García Manrique, Álvaro; De Lama Laura, Manuel Gonzalo y Quiroz Eslado, Luis Enrique (2016) Manual de contratación laboral. <https://isbn.cloud/9786123113186/manual-de-contratacion-laboral/>
- García, F. (20 de octubre de 2014). Teoría del estado y derecho constitucional. Unife.edu.pe. [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_10/83.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/83.pdf)
- Gozaini, O. (2015). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Guerra-Cerrón, María Elena (2018) La Función Jurisdiccional. Revista jurídica publicada en la web de “El Peruano”. Recuperado de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/pagina05.html>
- Guerrero Tintinapón, Aladino (2018) Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Tesis de maestría presentado en la UCV. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21627>
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). La justicia en el Perú. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutiérrez López, Francisco (2015). Tesis “Gasto Público Y Funcionamiento De La Justicia En España Entre 2004 Y 2013”. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutierrez%20L%20F3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Hermosillo, Silvia. (2013). Población y muestra. Universidad Hidalgo [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Lectura/maestria/documentos/LECT86.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/maestria/documentos/LECT86.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Hidalgo Perea, Jorge Junior (2017) Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita En El Proceso Civil Peruano. Tesis de grado, obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE.HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)
- Higa, C. (2015). Tesis. Pucp. Obtenido de [Tesis.pucp.edu.pe/repositorio](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio)
- Huamaní Carrasco, Jorge Carlin (2017) La argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016. Tesis de grado presentado en la UCV. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13470/Huaman%C3%AD\\_CJC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13470/Huaman%C3%AD_CJC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores, (2017). Código Civil. (s. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Ledesma Narváez, M. (2008). Comentarios al Código Procesal civil. Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley N° 24029. Ley del profesorado. <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- Ley N° 25212. Ley que proroga la ley del profesorado. [https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/profesorado/Ley\\_25212\\_Prorroga\\_ley\\_profesorado.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/profesorado/Ley_25212_Prorroga_ley_profesorado.pdf)
- Ley N° 28237. Ley que crea el Código procesal Constitucional. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/5-codigo-procesal-constitucional-ley-n-28237-1.pdf>

- Ley N° 28301. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.  
[https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/ley\\_organica-1.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/ley_organica-1.pdf)
- Ley N° 29497. Nueva Ley procesal del trabajo.
- Ley N° 31307. Nuevo Código Procesal Constitucional.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2/>
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de:  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default.tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lupa, M. (2018). Principios procesales. Ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo previsional, conforme a las reglas de Brasilia. Arequipa, Perú.
- Marka (2019) Metodología de la investigación. ¿Qué es la operacionalización de la variable? <https://markainvestigacion.wordpress.com/2019/01/07/que-es-la-operacionalizacion-de-variables/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Molas, Laura (2018) 6 variables más valoradas por los empleados. Portal web. <https://www.equiposytalento.com/tribunas/talent-search-people/6-variables-mas-valoradas-por-los-empleados>
- Monroy Gálvez, J. (2013). Diccionario Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Gálvez, Juan (1996) Introducción al proceso civil. Visto en <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla Bracho, Johanna H (2008) La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda *Cuestiones Jurídicas*, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 89-110 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>



- MTPE (2010) Beneficios de la nueva ley procesal del trabajo, recuperado de [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/publicaciones/beneficios\\_nueva\\_ley\\_procesal\\_trabajo.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/publicaciones/beneficios_nueva_ley_procesal_trabajo.pdf)
- Neves Mujica, Javier (2007) Introducción al Derecho Del Trabajo. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Neyra, A. (octubre de 2016). Repositorio Amag. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/689/manual%20derecho%20procesal%20constitucional.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palacio, L. (2016). Derecho Procesal Civil. En L. Palacio, Derecho Procesal Civil. Argentina: Abelardo Perrot.
- Pulla Morocho, Ricardo Sebastián (2016) El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Investigación para obtención de grado presentado en la Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Resolución 120-2014-PCNM. Precedente-motivación-sentencias judiciales; Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017) Compendio de Derecho Procesal Civil. Primera edición: Adrus D&L Editores S.A.C. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 528.

- Rioja Bermúdez, Alexander (2020) La pretensión como elemento de la demanda civil. En LP; recuperada de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20pretensi%C3%B3n,constituye%20el%20soporte%20de%20esta>
- Rodríguez, P. (2017). Poder judicial. [https://www.poderjudicial.go.cr/salasegunda/images/documentos/revistas/revista7/arti\\_01\\_06.Pdf](https://www.poderjudicial.go.cr/salasegunda/images/documentos/revistas/revista7/arti_01_06.Pdf)
- Rodríguez, R. E. (2019). El Derecho A La Debida Motivación De Resoluciones Judiciales (Perú). <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
- Rosas Chávez, Haydee Victoria (2015) Derecho a la migración laboral y el fortalecimiento de la empleabilidad en la comunidad andina. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5865>
- Ruiz Bautista, J. A. (2016). EL Terno - No Hace al Abogado. Obtenido de EL Terno - No Hace al Abogado: <http://www.el-terno.com/proceso-sumarisimo-de-alimentos.html>
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Sandoval S., Elmer Richard (2020) Vulneración del derecho laboral por incumplimiento de disposición y normas laborales analizado en el Exp. N° 00809-2010-0-1505-JR-LA01. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2121/TSP-SANDOVAL%20SANDOVAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 010-2002-AI/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional. STC N° 168-2005-AC

- Sentencia del Tribunal Constitucional. STC N°023-2005-AI/TC
- Sullcaray Bizarro, S. C. (2013). Metodología de la Investigación. Lima: Universidad Continental.  
<https://es.calameo.com/books/003354746e3e5bbd5112f>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Tapullima Pashanasi, Doris (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago del concepto de productividad, en el expediente n° 2015- 015843-0-1706-jp-la-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017; Tesis de grado presentado en Uladech, recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2083/PROCESO\\_ABREVIADO\\_TAPULLIMA\\_PASHANASI\\_DORIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2083/PROCESO_ABREVIADO_TAPULLIMA_PASHANASI_DORIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Terrazos, J. (s.f.). El Debido proceso y sus alcances en el Perú. Derecho y sociedad, 166167.
- Toyama Miyagusuku Jorge Y Vinatea Recoba, Luis, (2011), Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Análisis Normativo, Gaceta Jurídica, Lima. 71.
- Toyama Miyagusuku, Jorge (2011) La Prueba en el Derecho Laboral: El Proceso Inspectivo y la Justicia Oral. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13175>
- Toyama Miyagusuku, Jorge (2012). Guía Laboral Guía Legal de Problemas y Soluciones Laborales. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Toyama, J. (2001). Problemática de los Contratos de Trabajo Modal. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Uprimny Yepes, Rodrigo (2017) La justicia colombiana en la encrucijada. [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_50.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf)

- Uriarte, Julia Máxima (2020) Características del trabajo. Última edición: 10 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.caracteristicas.co/trabajo/>. Consultado: 24 de junio de 2021. Fuente: <https://www.caracteristicas.co/trabajo/#ixzz6ykhHbbAT>
- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vilcahuaman Ruez, David Moisés (2019). Tesis “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente n° 0168-2016-0-1501-JR-LA-02, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019”.
- Zavala, M. (2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

# ANEXOS

## **Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA.**

EXPEDIENTE : 00770-2015-0-0501-JR-CI-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : "C"

ESPECIALISTA : "D"

PROCURADOR : "E"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

Resolución Número CUATRO. -

Ayacucho, siete de agosto del dos mil quince.

#### **SENTENCIA**

VISTOS: El proceso N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, seguido por "A", contra la "B", sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. ANTECEDENTES:**

Del expediente principal y actuados administrativos incorporados al mismo, resulta de autos que de fojas 08/10, "A", INETRPONE DEMANDA DE Cumplimiento contra la "B", con emplazamiento del "E" de Ayacucho, solicitando que se ordene a la demandada de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00352-2015- GRA/PRES-GGGRDS-DREA-DR, de fecha 12 de febrero de 2015 y cumpla con pagar la suma de S/. 15,166.13 Nuevos soles por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de la remuneración total o integra.

1.2. HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES: De forma resumida y en lo más relevante las partes expresan:

El demandante, refiere que la entidad demandada no cumple con pagar la suma consignada en la resolución administrativa materia de cumplimiento, muy a pesar de las exigencias efectuadas, recibiendo únicamente respuestas verbales de que no contaban con dinero para referido pago; motivo por el cual recurre al órgano jurisdiccional a fin de que

judicialmente se ordene el pago de la deuda contraída por la entidad demandada, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

El Procurador Público Regional, absuelve la demanda solicitando que se declare infundada bajo el sustento de que no existe renuencia por parte de entidad demandada y que la demora se debe a la falta de disponibilidad presupuestal para el presente año 2015, y que no se niega el derecho del demandante, por lo que se debe esperar pronunciamiento de ampliación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

El director Regional de Educación, absuelve la demanda señalando que el pago por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases a favor del recurrente constituye una condición suspensiva, disponibilidad presupuestal condicionando a la autorización de la ampliación de calendario por el titular del pliego- Gobierno Regional.

### 1.3. SUSTENCTACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:

Admitida a trámite la demanda mediante Resolución número uno obrante fojas doce, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas catorce, y al Procurador Público Regional conforme a la Cedula de notificación de fojas quince, confiriéndose traslado de la demanda, quienes han absuelto la demanda a fojas dieciocho y siguientes y a fojas veintiocho y siguientes, respectivamente, las que se tuvo por absueltos, ordenándose el ingreso del expediente a despacho por encontrarse expedito para ser sentenciado.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- El caso sub Litis trata sobre un proceso constitucional de cumplimiento, dirigida a lograr que se dé cumplimiento a la Resolución directoral al Regional Sectorial N° 003522015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, mediante lo cual se otorga al recurrente la suma de S/15,166.13 nuevos soles por concepto de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, de modo que, dichos hechos serán materia de probanza en la etapa procesal correspondiente.

### 2.2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SENTENCIA: PREMISA NORMATIVA:

1.- Que, en el marco de la Constitución política y el Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento es un proceso de ejecución, porque su objeto se circunscribe a garantizar que la norma legal o acto administrativo sea realmente cumplida por las autoridades o funcionarios públicos. En ese sentido, una vez verificada que la norma legal o acto administrativo contenga un mandato con las características previstas en la STC 0168-2015PC/TC lo que corresponde es proferir la orden judicial para su debido e inmediato cumplimiento.

### 2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

2.3.1.-A la luz de los fundamentos precedentes se concluye, que la pretensión que motiva este pronunciamiento está dirigida a lograr que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, mediante la cual se le otorga al recurrente la suma de S/. 15,166.13 nuevos soles por concepto de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, cuya ejecución fue solicitado por el actor mediante requerimiento notarial que corre a foja 07.

#### 2.3.2.-ANALISIS Y RESOLUCION DEL CASO CONCRETO:

1.- Que, se colige que la resolución reclamada para su cumplimiento reúne las características previstas en la STC 0168-2005-PC/TC, ya que el mandato contenido resulta ser clara y concreta que no admite ninguna controversia, además que el beneficiario resulta ser el demandante. Siendo así, el Juzgado se encuentra persuadido que la resolución cuyo cumplimiento se solicita es de ineludible y obligatorio cumplimiento, por lo que el demandado en su condición de tutelar de la entidad demandada y titular de la Unidad Ejecutora a la que esta afecta presupuestariamente la resolución tiene el deber absoluto de acatar la resolución ejecutando el pago otorgado mediante ella.

2.- Por otro lado. Debe tenerse en cuenta también lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley 28112, Ley Marco de la administración Financiera del Sector Público, que indica que los actos administrativos de contenido económico deben ser emitidos una vez se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario que lo emite, y el artículo 58° de la Ley número 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuestó, prescribe que las Unidades Ejecutoras tienen manejo presupuestario y financiero.

3.- Siendo así existe la presunción legal que la resolución materia de autos ha sido emitida por el demandado contando con el presupuesto necesario y que el titular de la DREA tiene capacidad para disponer la ejecución de la resolución y con ello el pago reclamado por el demandante.

4.- Que, estando acreditado el incumplimiento de la resolución objeto del proceso, así como la renuncia de la entidad demandada, conforme al requerimiento de fojas 07 corresponde declarar fundada la presente demanda de cumplimiento.

5.- Finalmente es de precisar que conforme dispone el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, en caso se declare fundada la demanda y el estado es el demandado, puede ser condenado al pago de costos, por lo que, habiéndose amparado la demanda, la entidad demandada debe asumir los costos que lo haya irrogado el actor, con motivo del trámite del presente proceso.

#### 2.4.- JUICIO DE SUBSUNCION:



Estando a los considerados que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse la demanda.

### III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 66°, 72° y 74° del Código Procesal

Constitucional, la Señora Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la Nación: FALLO:

3.1.- Declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesto por L.R.C contra la DREA, con emplazamiento del Procurador Publico regional.

3.2.- ORDENO al Director Regional de Educación de Ayacucho para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento a la Resolución directoral Regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella, más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos Unidades de Referencia Procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional.

3.3.- PUBLIQUESE la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” una vez quede consentida. Notifíquese. –

FDO: 2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA CSJA.  
FDO: SECRETARIO JUDICIAL 2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**SALA CIVIL.**

EXPEDIENTE : 00770-2015-0-0501-JR-CI-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE : “A”

DEMANDADO : “B”

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 10

Ayacucho, dieciocho de abril del dos mil dieciséis.

VISTOS: En Audiencia Pública, sin informe Oral, la causa que nos convoca, seguida por “A” contra la “B” de Ayacucho, sobre proceso de Cumplimiento; por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO, además:

I.- PRETENSION DE LA DEMANDA:

“A”, mediante escrito de folios 08-10, interpone demanda Constitucional de cumplimiento contra la “B”, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS- DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, en cuyo artículo segundo se dispuso “RECONOCER Y OTORGAR...” del demandante “A”, “...sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases...”, la suma de quince mil ciento sesenta y seis con 13/100 soles (S/: 15,166.13), correspondiente al periodo comprendido entre el mes de mayo de 1990 al mes de mayo de 1999.

II.- MATERIA DE RECURSO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha siete de agosto de 2015, que obra a folios 36-38, mediante la cual se resolvió:

3.1. Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por L.R.C contra la DREA, 3.2. Ordenar al Director Regional de Educación de Ayacucho para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella más los

costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código Procesal Constitucional; con los demás que contiene:

### III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El Director Regional de la Dirección regional de Educación de Ayacucho, “B”, mediante escrito que obra a folios 44-46, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28112- Ley Marco de Administración Financiera del sector público y en la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su artículo I del título Preliminar establece que: “el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los egresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente” por lo que dicho extremo es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 02 del Decreto de Urgencia

N° 019-2001 se ha establecido que: “Cuando las entidades del sector Público Nacional fueran conminadas, mediante mandato judicial, a la entrega de suma de dinero, el titular del pliego o el órgano que haga sus veces dispondrá el pago correspondiente conforme al mandato judicial, siempre que hubiere disponibilidad presupuestal para tal fin”, es decir el pago a favor del demandante constituye una condición suspensiva y condicionada a la disponibilidad presupuesta; entre otros fundamentos.

### IV.- CONSIDERACIONES:

4.1.- El inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

4.2. En tal sentido, la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar

y cumplir la constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución política del Estado.

4.3. El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso que, como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.4. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto Mediante Resolución Directoral Regional sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG- GRDS-DREA-DR, de fecha 12 de febrero de 2015, en su artículo segundo, se resolvió “RECONOCER y otorgar a favor...” del demandante Leoncio Ruiz Curitomay, “...sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases...”, la suma de quince mil cientos y seis con 13/100 soles (S/. 15,166.13).

4.5. Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado en el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; es más, resuelta claro que el mandato contenido en la resolución directoral cuyo cumplimiento se pretende, está debidamente individualizado, pues se ha reconocido de manera incuestionable el derecho del actor al reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; por lo que, la demanda debe ser amparada. Habiéndose verificado por lo demás, que el funcionario público demandado viene expresando una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, puesto que ha sido emplazado previamente, para el cumplimiento de dicho acto administrativo, mediante carta de fojas cuatro.

4.6. por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, toda vez que, la

Resolución Directoral regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES- GG-GRDS-DREA-DR, en su artículo tercero incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “PRECISAR que el pago del derecho reconocido precedentemente se encuentra supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año Fiscal y a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°28411”. Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que “...a pesar que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición- la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, debemos considerar que este tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091- 2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC FJ.6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168- 2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos”.

4.7. En tal sentido, la supuesta condicionalidad invocada por el apelante, sustentada en la disponibilidad presupuestaria, es una condición irrazonable y no puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de la Resolución Directoral regional Sectorial N°00352- 2015GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos Constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

4.8. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la resolución Directoral regional Sectorial N°00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. Asimismo, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

## V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, emitida con fecha siete de agosto de 2015 y que obra a folios 36-38, mediante la cual se resolvió:

3.1. Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Leoncio Ruiz Curitomay contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, 3.2. Ordenar al

Director regional de Educación de Ayacucho para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento a la Resolución Directoral N°00352-2015- GRA/PRES-GG-GRDS- DREA-DR, de fecha 12 de febrero de 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.

DISPUSIERON se publique la presente resolución, en la página web del Diario Oficial El Peruano, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.

FIRMARON: LOS TRES VOCALES DE LA SALA CIVIL Y EL SECRETARIO

**Anexo 2: Operacionalización de la Variable e Indicadores**

**Calidad de sentencia - primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>

<b>N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>partes</b>	<b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		<b>PARTE</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
	<b>Motivación</b>		<b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i>	



		<p><b>CONSIDERAT</b></p> <p><b>IVA</b></p>	<p><b>del</b></p> <p><b>derecho</b></p>	<p><i>contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación</b></p> <p><b>del Principio</b></p> <p><b>de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S  E</b>	<b>CALIDAD DE  LA  SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la</p>

N  T  E  N			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>consulta. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
	CONSIDERAT  IVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>	



### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</li> </ol>											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>											

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>											



## **Anexo 4. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de datos y determinación de la variable**

### **1) CUESTIONES PREVIAS**

**1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

**2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

**3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

**4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro (1)

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro (2)

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro (3)**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro (4)**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro (5)**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al



organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro (6)**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de los resultados**

**Cuadro 1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, Expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
		1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia):												



<p>I. <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.1. <u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>Del expediente principal y actuados administrativos incorporados al mismo, resulta de autos que de fojas 08/10, “A”, INETRPONE DEMANDA DE Cumplimiento contra la “B”, con emplazamiento del “E” de Ayacucho, solicitando que se ordene a la demandada de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N°00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 12 de febrero de 2015 y cumpla con pagar la suma de S/. 15,166.13 Nuevos soles por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de la remuneración total o integra.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





POSTURA DE LAS PARTES	<p><u>HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES:</u> De forma resumida y en lo más relevante las partes expresan:</p> <p><u>El demandante,</u> refiere que la entidad demandada no cumple con pagar la suma consignada en la resolución administrativa materia de cumplimiento, muy a pesar de las exigencias efectuadas, recibiendo únicamente respuestas verbales de que no contaban con dinero para referido pago; motivo por el cual recurre al órgano jurisdiccional a fin de que judicialmente se ordene el pago de la deuda contraída por la entidad demandada, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.</p> <p><u>El Procurador Público Regional,</u> absuelve la demanda solicitando que se declare infundada bajo el sustento de que no existe renuencia por parte de entidad demandada y que la demora se debe a la falta de disponibilidad presupuestal para el presente año 2015, y que no se niega el derecho del demandante, por lo que se debe esperar pronunciamiento de ampliación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p><u>El director Regional de Educación,</u> absuelve la demanda señalando que el pago por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>						X							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a favor del recurrente constituye una condición suspensiva, disponibilidad presupuestal condicionando a la autorización de la ampliación de calendario por el titular del pliego-Gobierno Regional.</p> <p>SUSTENCTACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante Resolución número uno obrante fojas doce, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas catorce, y al Procurador Público Regional conforme a la Cedula de notificación de fojas quince, confiriéndose traslado de la demanda, quienes han absuelto la demanda a fojas dieciocho y siguientes y a fojas veintiocho y siguientes, respectivamente, las que se tuvo por absueltos, ordenándose el ingreso del expediente a despacho por encontrarse expedito para ser sentenciado.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia por Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, Expediente, 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	MOTIVACION DE HECHO Y DE DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

MOTIVACION DE HECHO	<p><b>II. PARTTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p>2.1.- El caso sub Litis trata sobre un proceso constitucional de cumplimiento, dirigida a lograr que se dé cumplimiento a la Resolución directoral al Regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES- GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, mediante lo cual se otorga al recurrente la suma de S/15,166.13 nuevos soles por concepto de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, de modo que, dichos hechos serán materia de probanza en la etapa procesal correspondiente.</p> <p>2.2.- <u>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SENTENCIA:</u> PREMISA NORMATIVA:</p> <p>1.- Que, en el marco de la Constitución política y el Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento es un proceso de ejecución, porque su objeto se circunscribe a garantizar que la norma legal o acto administrativo sea realmente cumplida por las autoridades o funcionarios públicos. En ese sentido, una vez verificada que la norma legal o acto administrativo contenga un mandato con las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>											
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>características previstas en la STC 0168-2015-PC/TC lo que corresponde es proferir la orden judicial para su debido e inmediato cumplimiento.</p> <p><b>2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:</b></p> <p>2.3.1.-A la luz de los fundamentos precedentes se concluye, que la pretensión que motiva este pronunciamiento está dirigida a lograr que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, mediante la cual se le otorga al recurrente la suma de S/. 15,166.13 nuevos soles por concepto de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, cuya ejecución fue solicitado por el actor mediante requerimiento notarial que corre a foja 07.</p> <p><b>2.3.2.-ANALISIS Y RESOLUCION DEL CASO CONCRETO:</b></p> <p>1.- Que, se colige que la resolución reclamada para su cumplimiento reúne las características previstas en</p>	<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>la STC 0168-2005- PC/TC, ya que el mandato contenido resulta ser clara y concreta que no admite ninguna controversia, además que el beneficiario resulta ser el demandante. Siendo así, el Juzgado se encuentra persuadido que la resolución cuyo cumplimiento se solicita es de ineludible y obligatorio cumplimiento, por lo que el demandado en su condición de tutelar de la entidad demandada y titular de la Unidad Ejecutora a la que esta afecta presupuestariamente la resolución tiene el deber absoluto de acatar la resolución ejecutando el pago otorgado mediante ella.</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO

	<p>2.- Por otro lado. Debe tenerse en cuenta también lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley 28112, Ley Marco de la administración Financiera del Sector Público, que indica que los actos administrativos de contenido económico deben ser emitidos una vez se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario que lo emite, y el artículo 58° de la Ley número 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuestó, prescribe que las Unidades Ejecutoras tienen manejo presupuestario y financiero.</p> <p>3.- Siendo así existe la presunción legal que la resolución materia de autos ha sido emitida por el demandado contando con el presupuesto necesario y que el titular de la DREA tiene capacidad para disponer la ejecución de la resolución y con ello el pago reclamado por el demandante.</p> <p>4.- Que, estando acreditado el incumplimiento de la resolución objeto del proceso, así como la renuncia de la entidad demandada, conforme al requerimiento de fojas 07 corresponde declarar fundada la presente demanda de cumplimiento.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>5.- Finalmente es de precisar que conforme dispone el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, en caso se declare fundada la demanda y el estado es el demandado, puede ser condenado al pago de costos, por lo que, habiéndose amparado la demanda, la entidad demandada debe asumir los costos que lo haya irrogado el actor, con motivo del trámite del presente proceso.</p> <p>2.4.- <u>JUICIO DE SUBSUNCION:</u></p> <p>Estando a los considerados que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse la demanda.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCION DE LA DECISION					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 66°, 72° y 74° del Código Procesal Constitucional, la Señora Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>3.1.- Declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesto por L.R.C contra la DREA, con emplazamiento del Procurador Publico regional.</p> <p>3.2.- ORDENO al Director Regional de Educación de Ayacucho</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento</p> <p>a la Resolución directoral Regional Sectorial N° 00352-2015- GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015,</p> <p>ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella, más los costos</p> <p>del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos</p> <p>Unidades de Referencia Procesal y sin perjuicio de las medidas</p> <p>coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional.</p> <p>3.3.- PUBLIQUESE la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” una vez quede consentida. Notifíquese. –</p>	<p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>					X					10
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>FDO: 2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA CSJA.</p> <p>FDO: SECRETARIO JUDICIAL 2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor</i></li> </ol>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><i>No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<b>Introducción</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b> <b>SALA CIVIL.</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b>																	
	<p>EXPEDIENTE : 00770-2015-0-0501-JR-CI-02</p> <p>MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>Resolución N° 10</p> <p>Ayacucho, dieciocho de abril del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, sin informe Oral, la causa que nos convoca, seguida por “A” contra la “B” de Ayacucho, sobre proceso de Cumplimiento; por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO, además:</p> <p>I.- PRETENSION DE LA DEMANDA:</p> <p>“A”, mediante escrito de folios 08-10, interpone demanda Constitucional de cumplimiento contra la “B”, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral regional Sectorial N° 00352-2015- GRA/PRES-GG-GRDS- DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, en cuyo artículo segundo se dispuso “RECONOCER Y OTORGAR...” del demandante “A”, “...sobre reconocimiento de la bonificación especial por</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</p>																	

<p>preparación de clases...”, la suma de quince mil ciento sesenta y seis con 13/100 soles (S/: 15,166.13), correspondiente al periodo comprendido entre el mes de mayo de 1990 al mes de mayo de 1999.</p> <p><b>II.- MATERIA DE RECURSO:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha siete de agosto de 2015, que obra a folios 36-38, mediante la cual se resolvió:</p> <p>3.1. Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por L.R.C contra la DREA, 3.2. Ordenar al Director Regional de Educación de Ayacucho para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00352-2015- GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de febrero de 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código Procesal Constitucional; con los demás que contiene:</p> <p><b>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:</b></p> <p>El Director Regional de la Dirección regional de Educación de Ayacucho, “B”, mediante escrito que obra a folios 44-46, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28112- Ley Marco de Administración Financiera del sector público y en la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su artículo I del título Preliminar establece</p>	<p>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los</p>										10
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>que: “el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los egresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente” por lo que dicho extremo es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 02 del Decreto de Urgencia N° 019-2001 se ha establecido que: “Cuando las entidades del sector Público Nacional fueran conminadas, mediante mandato judicial, a la entrega de suma de dinero, el titular del pliego o el órgano que haga sus veces dispondrá el pago correspondiente conforme al mandato judicial, siempre que hubiere disponibilidad presupuestal para tal fin”, es decir el pago a favor del demandante constituye una condición suspensiva y condicionada a la disponibilidad presupuesta; entre otros fundamentos.</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

**Cuadro 5.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	CALIDAD DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>IV.- CONSIDERACIONES:</p> <p>4.1.- El inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.</p> <p>4.2. En tal sentido, la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución política del Estado.</p> <p>4.3. El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso que, como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.4. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto Mediante Resolución Directoral Regional sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES-GG- GRDS-DREA-DR, de fecha 12 de febrero de 2015, en su artículo segundo, se resolvió “RECONOCER y otorgar a favor...” del demandante Leoncio Ruiz Curitomay, “...sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases...”, la suma de quince mil cientos y seis con 13/100 soles (S/. 15,166.13).</p>	<p>interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
	<p>4.5. Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado en el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; es más, resuelta claro que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>el mandato contenido en la resolución directoral cuyo cumplimiento se pretende, está debidamente individualizado, pues se ha reconocido de manera incuestionable el derecho del actor al reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; por lo que, la demanda debe ser amparada. Habiéndose verificado por lo demás, que el funcionario público demandado viene expresando una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, puesto que ha sido emplazado previamente, para el cumplimiento de dicho acto administrativo, mediante carta de fojas cuatro.</p> <p>4.6. por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, toda vez que, la Resolución Directoral regional Sectorial N° 00352-2015-GRA/PRES- GG-GRDS-DREA-DR, en su artículo tercero incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “PRECISAR que el pago del derecho reconocido precedentemente se encuentra supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año Fiscal y a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°28411”. Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que “...a pesar que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición- la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, debemos considerar que este tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091- 2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC FJ.6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</p>					X						20
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168- 2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos”.</p> <p>4.7. En tal sentido, la supuesta condicionalidad invocada por el apelante, sustentada en la disponibilidad presupuestaria, es una condición irrazonable y no puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de la Resolución Directoral regional Sectorial N°00352- 2015GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos Constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.8. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la resolución Directoral regional Sectorial N°00352-2015- GRA/PRES-GG-GRDS- DREA-DR. Asimismo, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p>	<p>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, emitida con fecha siete de agosto de 2015 y que obra a folios 36-38, mediante la cual se resolvió: 3.1. Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Leoncio Ruiz Curitomay contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, 3.2. Ordenar al Director regional de Educación de Ayacucho para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, de cumplimiento a la Resolución Directoral N°00352-2015-GRA/PRES-GG-GRDS- DREA-DR, de fecha 12 de febrero de 2015, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.</p> <p>DISPUSIERON se publique la presente resolución, en la página web del Diario Oficial El Peruano, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.</p> <p>FIRMARON: LOS TRES VOCALES DE LA SALA CIVIL Y EL SECRETARIO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

DebiDescripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.


## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 0770-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial De Ayacucho – Lima. 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Calidad de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0770- 2015-0-0501-JR-CI-02, sobre: Acción de cumplimiento.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos, finalmente el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y de respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo 2022.

160



Jesús CACERES MALQUI  
COD. ALUM. N° 3106161002  
DNI. N° 10156966